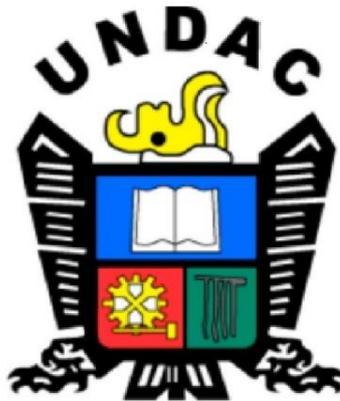


**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
ESCUELA DE POSGRADO**



T E S I S

**Análisis dogmático - doctrinario del derecho penal y
fundamentación empírica - cultural de la justicia en el Distrito
Judicial de Pasco, 2021**

Para optar el grado académico de Maestro en:

Derecho Penal y Procesal Penal

Autor:

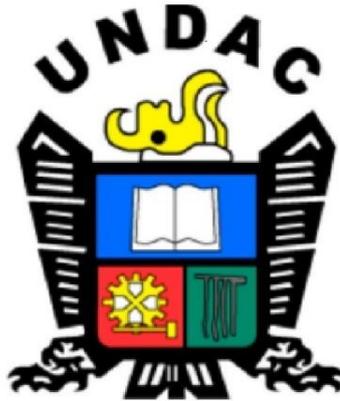
Bach. Mc Miller VICUÑA PANDURO

Asesor:

Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO

Cerro de Pasco – Perú - 2023

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
ESCUELA DE POSGRADO**



T E S I S

**Análisis dogmático - doctrinario del derecho penal y
fundamentación empírica - cultural de la justicia en el Distrito
Judicial de Pasco, 2021**

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

.....
Dr. Degollación Andrés PAUCAR COZ

PRESIDENTE

.....
Dr. Oscar David PEREZ SAENZ

MIEMBRO

.....
Mg. Nelson Wilder PALACIOS MATOS

MIEMBRO

DEDICATORIA

“A mis padres con honor y lealtad por su dedicación
y sacrificio de haber contribuido en mis estudios de
maestría de Derecho Penal y Procesal Penal”

AGRADECIMIENTO

Agradezco con alta responsabilidad a los juristas del Perú y de la Región de Pasco; a los Señores Doctores y Maestros de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión por su aporte desinteresado y significativo para lograr el grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal; demostrando capacidad reflexiva, crítica, creativa, constructiva y productiva para el desarrollo de la humanidad; de manera respetuosa a los compañeros egresados de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, por haber compartido el aprendizaje jurídico significativo de ordenar mis inquietudes, amistades, actitudes y criterios que me han permitido desarrollar mis conocimientos para el beneficio de la sociedad peruana y pasqueña.

RESUMEN

El Derecho Penal es un conjunto de normas jurídico-penales que ordena el cumplimiento de sancionar los hechos punibles, cuyo objeto de estudio son los delitos que comete el hombre sin tener en cuenta la pena, el delito y la medida de seguridad.

Según Von Liszt, el derecho penal es el conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que considera al crimen como hecho y a la pena como legítima consecuencia. Es conocido como "Ius Puniendi" o Derecho del Estado para castigar o sancionar.

La ciencia del derecho penal o dogmática jurídico Penal, según el jurista alemán Roxin, es la disciplina que se ocupa de la interpretación, sistematización, elaboración y desarrollo de las disposiciones legales y opiniones de la doctrina científica en el área del derecho penal.

La dogmática jurídico penal, como parte de la política criminal, constituye, como es el ser y el deber ser del derecho penal de acuerdo a sus disposiciones y fines. El Derecho Penal, se interrelaciona con la criminología, dogmática penal y la política criminal.

La dogmática penal es el estudio concreto de las normas penales, de los tipos penales, de la Ley en sentido estricto. La dogmática del derecho penal es sistemático, crítico y axiológico; el estudio consiste en determinar el verdadero sentido semántico y lógico de las normas penales.

La dogmática del derecho penal es el estudio de un determinado derecho positivo que tiene por finalidad reproducir, aplicar y sistematizar la normatividad jurídica, para entender y descifrar, hay que construir un sistema coherente, integrando al derecho positivo con los principios jurídicos relevantes.

PALABRAS CLAVES: Análisis dogmático, análisis doctrinario, derecho penal, fundamentación empírica, fundamentación cultural, justicia

ABSTRACT

Criminal Law is a set of legal-criminal norms that orders compliance with sanctioning punishable acts, whose object of study are the crimes that man commits without taking into account the penalty, the crime and the security measure.

According to Von Liszt, criminal law is the set of legal rules established by the State, which considers the crime as a fact and the penalty as a legitimate consequence. It is known as "Ius Puniendi" or State Law to punish or sanction.

The science of criminal law or criminal legal dogmatics, according to the German jurist Roxin, is the discipline that deals with the interpretation, systematization, elaboration and development of legal provisions and opinions of scientific doctrine in the area of criminal law.

Criminal legal dogmatics, as part of criminal policy, constitutes, as is the being and the duty to be of criminal law according to its provisions and purposes. Criminal Law is interrelated with criminology, criminal dogmatics and criminal policy.

Criminal dogmatics is the specific study of criminal regulations, of criminal types, of the Law in the strict sense. The dogmatics of criminal law is systematic, critical and axiological; the study consists of determining the true semantic and logical sense of the penal norms.

The dogmatic of criminal law is the study of a certain positive law whose purpose is to reproduce, apply and systematize legal regulations, to understand and decipher, a coherent system must be built, integrating positive law with relevant legal principles.

KEY WORDS: Dogmatic analysis, doctrinal analysis, criminal law, empirical foundation, cultural foundation, justice.

INTRODUCCION

SEÑOR PRESIDENTE DEL JURADO:

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:

En cumplimiento del Reglamento de Grados de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – Pasco; presento la Tesis intitulada: **“ANALISIS DOGMATICO-DOCTRINARIO DEL DERECHO PENAL Y FUNDAMENTACION EMPÍRICA-CULTURAL DE LA JUSTICIA EN EL DSITRITO JUDICIAL DE PASCO, 2021”**; desarrollado con la finalidad de sustentar y optar el Grado académico de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, para ser registrado en el libro de Grados de nuestro País y en el acta de Grados de la institución jurídica correspondiente.

Mi tesis como investigación rigurosa, ordena, explica y sistematiza: conceptos, criterios, opiniones, ejemplos de casos; y los fundamentos jurídicos de doctrina y jurisprudencia para aportar al área de derecho Penal y Procesal Penal de nuestra País y la región.

La investigación tesis parte del planteamiento del problema de investigación que comprende la identificación y determinación del problema, delimitación de la investigación, Formulación de los problemas: general y específicos, los objetivos: general y específicos, delimitación de la investigación y justificación de la investigación explicando estrictamente los causales de la investigación.

El Marco Teórico, reúne conocimientos teóricos y prácticos sobre los antecedentes, las bases teóricas-científicas, definición de términos, hipótesis: general y específicas de la investigación, variables de investigación y operacionalización de la investigación, para mejor sistematizar el contenido del análisis dogmático-doctrinario del derecho penal y fundamentación empírica-cultural de la justicia en el distrito judicial de Pasco, con fines de contribuir a la ciencia del derecho penal, desarrollando de manera rigurosa el conocimiento de los instrumentos legales del derecho penal y procesal penal para ordenar la sociedad.

La metodología de la investigación como medio y guía de orientación racional de la investigación, conduce la solución de los problemas nuevos que requiere la sociedad, para adquirir y describir nuevos conocimientos, partiendo de los conocimientos previos y luego sistematizar los conocimientos científicos para la humanidad de acuerdo a los partes establecidos en el esquema de la investigación respectiva que comprende: Tipo y nivel de investigación, métodos de investigación, diseño de investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, técnicas de procesamiento de datos, tratamiento estadístico, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación y los aspectos éticos filosóficos y epistemológicos.

Los resultados y la discusión de la investigación comprende la parte práctica de la investigación, tipificadas como resultados de la investigación: cuantitativo, cualitativo y mixta de acuerdo al diseño, plan o proyecto de investigación; asimismo comprende la descripción del trabajo de campo, presentación, análisis e interpretación de resultados, prueba de hipótesis y discusión de resultados; desarrollados mediante la aplicación de los instrumentos de investigación, argumentados y fundamentados con explicaciones y demostraciones estadísticas, mediante: datos, informaciones, cuadros, diagramas, figuras, gráficos; conclusiones y recomendaciones, propuestas de solución y los requerimientos pertinentes de la investigación.

Para finalizar la investigación, se cumple las acciones de sustentación y su aprobación correspondiente de la investigación-tesis; la investigación-tesis se convierte en fórmulas, modelos, criterios, ejemplos, paradigmas para ser aplicados a las necesidades de la naturaleza y de la sociedad, con resultados patentadas en las áreas de producción, servicios y mercadotecnia.

La dogmática penal tiene la función de garantizar los derechos fundamentales del ciudadano frente al poder punitivo del estado. La dogmática penal penetra e indaga los fundamentos de tipo penal cuando el comportamiento es impune.

La dogmática es el proceso de aplicación de la ley a la realidad, persigue la decisión de casos facticos. La dogmática del derecho penal requiere la interpretación para entender en sentido y significado del derecho penal.

La dogmática jurídico-penal se ocupa de la interpretación, sistematización, elaboración y desarrollo de las disposiciones legales u opiniones de la doctrina científica en el área del derecho penal. El resultado de la dogmática penal está conformado por el conjunto de criterios, principios y conceptos que constituyen la teoría del delito.

La dogmática del derecho penal tiene la tarea de conocer el sentido de los preceptos jurídico penales positivos y desenvolver su contenido de modo sistemático; se ocupa de la interpretación del derecho penal positivo, en su sentido más amplio, que permite la elaboración del sistema.

Se justifica mi investigación en derecho penal y procesal penal por que contribuirá al cuerpo de la ciencia del derecho penal y procesal penal mediante las razones de los aportes de nuevos conocimientos, luchando contra la obstrucción de la justicia en el Estado peruano; asimismo su importancia y el valor de la investigación hay que orientar y determinar para la sociedad a fin de mejorar la administración de justicia.

Las agendas de enseñanza del derecho buscan incorporarla, son flexibles en la relación interdisciplinaria, deben estar atentas en no caer en el reduccionismo, en relación con la sociología y los estudios empíricos como parte de la sociología jurídica.

El formalismo jurídico como paradigma dominante de nuestra visión del derecho busca equipar a quienes ejercerán el derecho con habilidades muy particulares. Las facultades de derecho han estado preocupadas en enseñar a sus estudiantes a examinar e interpretar el contenido de la norma positiva y sus fuentes de autoridad.

La visión de la enseñanza del derecho se asemeja más a un entrenamiento para la práctica de la abogacía basado en los análisis doctrinales más que en el aprendizaje del fenómeno jurídico. El fenómeno jurídico analiza cómo funciona el derecho en la realidad.

Para finalizar el trabajo de investigación-tesis; me permito presentar tres categorías afectivas; **las disculpas** por las posibles limitaciones y carencias que puede contener el desarrollo científico académico de la disciplina tesis; **una recomendación** a los que desean utilizarlo para que consideren a esta investigación solo como un modesto apoyo o ayuda jurídica, sujeto a mejorar a la modificación crítica y adecuaciones pertinentes en aras del desarrollo legal local, regional, nacional y mundial, que comprometen a todos quienes nos dedicamos a la vida académica; y **mi agradecimiento** para los participantes en la orientación, el desarrollo y la sustentación en las aulas de nuestra alma mater Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión; que prácticamente son testigos presenciales de la aprobación o desaprobación por parte de los jurados calificadores, dignos maestros de respeto.

EL AUTOR

INDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCION	
INDICE	

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Identificación y determinación del problema	1
1.2. Delimitación de la investigación	5
1.3. Formulación del problema.....	6
1.3.1. Problema general.....	6
1.3.2. Problemas Específicos.	6
1.4. Formulación de Objetivos:	7
1.4.1. Objetivo General	7
1.4.2. Objetivos Específicos.....	7
1.5. Justificación de la investigación.	7
1.6. Limitaciones de la Investigación.....	8

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio	10
2.2. Bases teóricas-científicas.	19
2.2.1. Nociones preliminares.....	19
2.2.2. Enfoques de la dogmática jurídica penal.	29
2.2.3. Dogmática jurídica y política criminal.	32
2.2.4. Dogmática jurídica y desarrollo de la neurociencia.....	39
2.2.5. Doctrina filosófica del derecho penal.....	45
2.2.6. La concepción de la justicia y sus aportes empíricos.	49

2.2.7. Análisis crítico de la justicia.	55
2.2.8. Deontología y teoría de la justicia.	57
2.2.9. La diversidad cultural del derecho penal.	62
2.2.10. Fundamentación filosófica y cultural de la justicia.....	65
2.3. Definición de términos básicos.....	68
2.4. Formulación de Hipótesis:.....	69
2.4.1. Hipótesis General	69
2.4.2. Hipótesis Específicas.....	70
2.5. Identificación de Variables.	70
2.6. Definición operacional de variables e indicadores.....	71

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION

3.1. Tipo de Investigación	73
3.2. Nivel de investigación.	73
3.3. Métodos de Investigación.	73
3.4. Diseño de Investigación.....	73
3.5. Población y muestra.	74
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	75
3.6.1. Técnicas	75
3.6.2. Instrumentos:.....	75
3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.	76
3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.	76
3.9. Tratamiento Estadístico:	76
3.10. Orientación ética filosófica y epistémica.....	76

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo.....	78
4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados.....	82
4.3. Prueba de hipótesis	86

4.4. Discusión de resultados..... 89

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Identificación y determinación del problema

El título del trabajo que pongo a consideración me interesa desarrollar, para aportar en la tesis de Maestría de “Derecho penal y procesal penal”; para ser desarrollada, sustentada y optar el grado académico de Maestro, usando los criterios teóricos y prácticos de la ciencia jurídica.

En cumplimiento del Reglamento de Grados de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión de Pasco, presento mi Proyecto de tesis intitulada **“Análisis dogmático-doctrinaria del derecho penal y fundamentación empírica-cultural de la justicia en el Distrito judicial de Pasco, 2021”**, cumpliendo los pasos del esquema del proyecto de tesis.

El informe de investigación que pongo a conocimiento de las autoridades de la institución jurídica se desarrolla de acuerdo a su naturaleza, contenido, importancia y valor del tema a investigar; una vez aprobado, presento el informe de la tesis de Maestría en “Derecho penal y procesal penal”; sustentar y optar el grado académico de Maestro, demostrando capacidad reflexiva, crítica, creativa, constructiva y productiva.

El Derecho Penal o el Código Penal protege los derechos fundamentales. Los bienes jurídicos protegidos contenidos en el Código Penal nuevo o viejo, son

reconducibles, directas o indirectas en la propia Constitución como delitos contra la vida, el aborto, las lesiones y los delitos contra la integridad moral, que penalizan las conductas que puedan afectar al derecho a la vida y a la integridad física y moral, según la Constitución política del Estado.

El Estado y el derecho positivo, se configura mediante promulgación de normas o decisiones jurídicas del Estado, orienta el cambio social de los fenómenos sociales que suceden a diario.

La dogmática doctrinaria del derecho penal comprende la interpretación del derecho y la interpretación de la ley, ordenando mediante la tecnología de la norma, investigar los hechos y aplicar las disposiciones jurídicas de manera adecuada en la institución jurídica que le corresponde.

El magistrado del juzgado penal tiene que recurrir al manejo correcto de las normas legales para imponer autoridad y administrar el sistema de la justicia usando los conocimientos de la interpretación del derecho y de la ley en estricto orden.

La autoridad del órgano jurisdiccional debe cumplir estrictamente la aplicación de la norma del derecho positivo para desarrollar la interpretación de las normas aplicadas al proceso, la acción procesal o el juicio y el valor del derecho.

El juez penal debe interpretar la ley, el conjunto de reglas y los métodos jurídicos usando la lógica jurídica para la construcción de los conocimientos del sistema jurídico.

La sanción legal es resultado de la aplicación de todos los contenidos jurídicos formales cumpliendo la tarea interpretativa como labor estricta de los jueces en la aplicación de las leyes. Perelman, afirma que los juristas analizan los hechos mediante la Exégesis a los hechos y los términos de la ley.

“El sistema jurídico del derecho penal se considera cerrado y completo, cuando no existen vacíos. Ningún principio jurídico en los códigos es válido

ni aceptable para la interpretación de la norma o el legislador porque es el único creador del derecho. El objeto de estudio de la norma jurídica penal se considera como: una regla aislada del contexto legal, para ser analizada en sí misma, llamada análisis gramatical; en relación con las demás normas que derivan del análisis lógico; que constituye el ordenamiento jurídico del análisis sistemático.

El dogmatismo es entendido como una doctrina respecto de un conjunto de proposiciones que se tienen por principios innegables en una ciencia. Desde un punto de vista filosófico consiste en una creencia de que el intelecto humano es capaz de alcanzar la certeza absoluta y el conocimiento de la realidad.

La dogmática jurídica penal, como modalidad de ciencia jurídica, acepta la fuerza obligatoria del derecho positivo, del derecho dado (positum). La dogmática jurídica se da en los países que tienen el derecho legislado y no se da en los países que profesan el common law.

La exégesis y la dogmática es una línea de pensamiento, tienen como base varios principios en común, porque está impregnado con la voluntad del legislador y el respeto a la ley. El Método dogmático de interpretación de las leyes comprende la exégesis compleja, científica y racional. El dogmatismo, afirma que el derecho tiene fuentes reales y formales; introduce la teoría de los elementos experimental y racional del derecho. Determina la relación entre las normas jurídicas y la vida social, como las normas y su aspecto axiológico”.

La dogmática penal se predispone hacia el positivismo que se basa en la literalidad de la norma y en la lógica de la propedéutica, ajustándose al rigor científico del derecho. La dogmática penal resulta beneficiosa a la hora de interpretar los preceptos jurídicos.

La justicia es el máximo fin del derecho que debe realizarse y contribuir en la fundamentación científica del derecho. El derecho existe para realizar la justicia, cada vez que se afirma algo semejante se piensa más en el contenido de las

normas, principios y otros estándares del derecho que tienen funciones y fines contundentes.

La idea de justicia destaca las energías que genera y las controversias que provoca Sócrates, por intermedio de Platón, sosteniendo que la justicia es una cosa más importante que el oro como el conocimiento que sistematiza la verdad de los fenómenos jurídicos

“La justicia es una palabra utilizada en diversas acepciones, de las cuales las fundamentales son las que siguen a continuación. Se distingue entre un sentido subjetivo y un sentido objetivo de la palabra. En sentido subjetivo, justicia es un término que se emplea para aludir a una virtud de la vida personal. Y en sentido objetivo, justicia es una cualidad que se predica, se espera, de determinadas estructuras, normas e instituciones sociales del derecho.

La justicia se encuentra en la intersección entre la vida personal y la vida social. La virtud de la justicia no se refiere a uno mismo como las demás virtudes, se orienta a la razón social e institucional.

La justicia es la única virtud de la persona, es un bien que asegura una ventaja para otra persona, sea un funcionario o un socio. El valor de la justicia está relacionado con la idea de asignación de derechos y obligaciones, de beneficios y cargas entre los individuos del grupo social. El concepto de justicia se refiere a un balance apropiado entre reclamos competitivos y principios que asignan derechos y obligaciones definiendo las ventajas sociales. Las concepciones de la justicia son las que interpretan el concepto de los principios que determinan el balance y la asignación de los derechos y las obligaciones”

La justicia según Bobbio es el conjunto de los valores, bienes o intereses para proteger a los hombres que recurren a la técnica del derecho. Las concepciones de la justicia emiten un pronunciamiento, cuáles son o deben ser los valores, bienes o intereses de la justicia.

La justicia como el acto del hombre que inquiere el criterio que establece con exactitud aquello que debe ser en relación con lo que son o pueden ser los derechos positivos dotados de realidad histórica, es una de las cuestiones que más frecuentemente ha preocupado a los juristas de los tiempos y espacios diversos.

“La Justicia como Equidad es el valor que se tiene que aplicar a los casos jurídicos en el derecho penal y en el derecho procesal penal para desarrollar el orden legal de los criterios del derecho y la moral de la sociedad en el Estado. La Justicia como Equidad destaca que el concepto de la justicia está relacionado con la idea de una práctica reglada a la que informan los principios generales situadas en una posición hipotética de perfecta igualdad para examinar las exigencias mutuas de los conflictos”

1.2. Delimitación de la investigación

El tema de investigación según los espacios de la ciencia y la tecnología tiene argumentos suficientes para resolver los problemas, orientar los objetivos y proponer las hipótesis mediante conocimientos teóricos, prácticos y empíricos en nuestra realidad social, donde prima la relación del derecho sustantivo y el derecho adjetivo para la resolución de los casos penales, llegando a comprobar y verificar la razón de la jurisprudencia.

El proyecto intitulado: **“Análisis dogmático-doctrinaria del derecho penal y fundamentación empírica-cultural de la justicia en el Distrito judicial de Pasco, 2021”**, causa importancia y tiene mucho valor porque es prioridad para el hombre resolver los problemas del derecho penal y procesal penal con fines de aportar los conocimientos a la sociedad.

El hombre no debe descuidar el conocimiento del derecho positivo para resolver los problemas, las necesidades y los propósitos; siempre debe medir y controlar los trabajos de carácter científico y tecnológico que avanza a diario y estar plenamente actualizado.

Son los motivos por el cual he delimitado mi trabajo de investigación-tesis en el Distrito Judicial de Pasco. La delimitación del tema propuesto y del área de estudio de los problemas específicos de acuerdo con su línea de investigación, permite construir el objeto de estudio a partir de un conjunto de diagnósticos que poseen criterios empíricos, teóricos y metodológicos, para el conocimiento del derecho penal.

La investigación es desarrollada con la finalidad de identificar datos específicos de pruebas reales en nuestra realidad de Pasco; estas a su vez van a ser examinados y analizados para prevenir mejoras para el beneficio de la sociedad, garantizando los criterios: científico, tecnológico y humano, recuperando los recursos y cambiando el modus de vida para solucionar los casos del sistema jurídico.

Además, se delimita el espacio, para desarrollo de la investigación-tesis en la Jurisdicción jurídica de Pasco; y el tiempo 2021 que transcurre para su desarrollo de acuerdo con el cronograma, concluyendo con el informe de la tesis, para ser sustentado como resultado de la investigación, desarrollo y aprobación del proyecto y el informe de la tesis por parte de los jurados.

1.3. Formulación del problema.

1.3.1. Problema general

¿En qué medida favorece el análisis dogmático-doctrinaria del derecho penal en la fundamentación empírica-cultural de la justicia para el cambio social en el Distrito Judicial de Pasco, 2021?

1.3.2. Problemas Específicos.

- a). ¿De qué manera influye el análisis dogmático-doctrinaria del derecho penal en el Establecimiento de justicia basada en valores y comportamientos en el Distrito Judicial de Pasco, 2021?

- b). ¿De qué manera influye el análisis dogmático-doctrinaria del derecho penal en el establecimiento de la justicia basada en la práctica, experiencia y observación?

1.4. Formulación de Objetivos:

1.4.1. Objetivo General

Determinar la medida que favorece el análisis dogmático-doctrinaria del derecho penal que, en la fundamentación empírica-cultural de la justicia para el cambio social en el Distrito Judicial de Pasco, 2021.

1.4.2. Objetivos Específicos.

- a) Determinar el análisis dogmático-doctrinaria del derecho penal que promueve la fundamentación empírica-cultural de la justicia para el cambio social en el Distrito Judicial de Pasco, 2021.
- b) Determinar la influencia del análisis dogmático-doctrinaria del derecho penal en el establecimiento de la justicia basada en la práctica, experiencia y observación de los hechos, respetando la verdad en el Distrito Judicial de Pasco, 2021.

1.5. Justificación de la investigación.

Al haber culminado mis estudios de post grado en la Maestría de derecho penal y procesal penal, y habiendo tomado conocimiento del Reglamento de grados para desarrollar mi trabajo de investigación, intitulada cumpro con la presentación del proyecto.

Teniendo la idea clara del título a investigar y habiendo sido motivado por la importancia y el valor que me inspira desarrollar la investigación, planteo el problema para ser resuelto por la hipótesis, mediante alternativas positivas; para construir la ciencia jurídica en materia penal y procesal penal, sustentado con aportes claros y contundentes. La investigación “Análisis dogmático-doctrinaria del derecho penal y fundamentación empírica-cultural de la justicia en el Distrito judicial de Pasco, 2021”, tiene la finalidad de alcanzar el propósito y el éxito de

los beneficios para la sociedad; el conocimiento de las teorías o doctrinas, que sistematiza mi investigación; desarrolla los casos mediante la aplicación de los instrumentos legales, epistemológicos y la dinamicidad de los principios del derecho penal.

1.6. Limitaciones de la Investigación.

El proceso de desarrollo de mi trabajo de investigación desde la idea del título hasta la sistematización teórica de la investigación ha presentado razones muy críticas, superadas oportunamente.

El espacio jurisdiccional del distrito judicial de Pasco en su ámbito urbano limita la aplicación de los instrumentos de investigación por desconocimiento del método de análisis dogmático-cultural para la construcción jurídico-empírica de la justicia en materia del derecho penal y procesal penal.

El proyecto de investigación-tesis para su desarrollo ha considerado un cronograma aceptable en el espacio y en el tiempo, para cumplir el trabajo dentro de un plazo determinado; sin embargo, por la presencia de circunstancias diversas, causa demora que debe ser reajustado oportunamente en el plazo de ley.

La limitación económica comprende los escasos recursos, para desarrollar la investigación, sufragando y financiando los costos y gastos por parte del tesista. Es cierto que existe algunas instituciones como INABEC, CONCYTEC y otras que apoyan la investigación; además lleva tiempo, desatención, gestiones burocráticas que son argumentos vacíos para atender el desarrollo de la investigación.

Entre otras limitaciones encontramos la falta de bibliografía especializada para desarrollar la investigación; asimismo los docentes que nos brindan clases académicas difieren del conocimiento de la investigación pertinente, son ajenos a ser especialistas en materia penal y procesal penal. Los abogados que hacen

defensa, consultoría y asesoría particular son más técnicos que ser investigadores.

La investigación referente a la limitación social se preocupa por los beneficios que debe implementar al ámbito social, garantizando cierto grado de conciencia.

Causa arduo trabajo el desarrollo de la investigación-tesis por la carencia de investigadores expertos en materia penal y procesal penal por falta de conocimiento especializada en la Región; de idéntica manera, no existe información suficiente práctica en materia penal y procesal penal.

Es desatendible la investigación por parte de las autoridades y las instituciones de la localidad de Pasco, porque sólo fenecen haciendo trabajos cotidianos y dogmáticos que quedan escritos en gabinetes, laboratorios, archivos y no hay ninguna solución de los casos penales de acuerdo a los avances de la ciencia y la técnica.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

Todo investigador parte de los conocimientos previos para orientar y sistematizar la construcción del conocimiento científico y tecnológico del derecho penal, con la finalidad de aportar a la ciencia del derecho penal y procesal penal, un nuevo conocimiento, para resolver los casos con fines de proteger el bienestar del derecho del hombre en Pasco.

Para desarrollar la investigación-tesis, intitulada, **“Análisis dogmático-doctrinaria del derecho penal y fundamentación empírica-cultural de la justicia en el Distrito judicial de Pasco, 2021”**, he recurrido a la consulta de los trabajos de investigación desarrollados por investigadores y tesisistas a nivel local, regional, nacional y mundial, que cito a continuación.

QUISPE CALLA, A. W. (2019). En su trabajo de investigación titulada.

“Error de comprensión culturalmente condicionado o error de problemas en el Código penal peruano. Perú-Puno (Tesis de Maestría). Universidad Nacional de Altiplano”. Perú-Puno. Concluye.

“Efectivamente se demuestra en la discusión doctrinal que normativamente el Art. 15 del Código Penal peruano donde se establece el Error de

Comprensión Culturalmente condicionado colisiona, es absorbido y suscita confusión con el Error de Prohibición, desde una mirada intercultural y no monista del Derecho.

La confusión deviene de las propias características del Error de Comprensión Culturalmente condicionado y del Error de prohibición, por cuanto en el primero caso hay un componente cultural muy grande al señalar que las culturas minoritarias, tienen que subordinarse al de la mayoría, que aceptando que su cultura es un error serían inimputables y se les exime de responsabilidad penal.

Se evidencia que en el tratamiento del precepto legal del Error de comprensión culturalmente condicionado no existe una postura intercultural, contrariamente hay una postura colonialista, de soterrada discriminación cultural, ya que se interioriza, se excluye, y se infravalora al indígena en el Perú y a toda persona que tiene una cultura distinta como los afrodescendientes”.

BALBUENA, D. (2014). En su trabajo de investigación titulada.

“Libertad vigilada en la Ley orgánica 2010 de reforma del código penal de 1999”. (Tesis doctoral). Valencia. Universidad de Jaume. Concluye:

“Del análisis efectuado en el presente estudio, se desprende que la libertad vigilada sigue siendo una figura discutible, para poder aplicarla, su interpretación deberá ser lo más restrictiva posible. Partiendo de que no aparece definición en el código penal, dificultando su aplicación desde la legalidad misma, merece valoración positiva.

En la libertad vigilada postpenitenciaria plantea un problema importante el incierto juicio de pronóstico sobre la probabilidad de delinquir en el futuro, que se asienta sobre criterios poco fiables, sobre todo teniendo en cuenta que el pronóstico de peligrosidad. La presunción iuris tantum de peligrosidad, no es del todo armónica con un ámbito, el penal, en el que no puede tener cabida las presunciones más allá de la inocencia.

La libertad vigilada para imputables se apresura en exceso en aventurar la peligrosidad postpenitenciaria, que solo podrá saberse si subsiste el mal pronóstico tras el cumplimiento de la pena en prisión.

La presunción de peligrosidad para imputables que cometen delitos contra la libertad e indemnidad sexuales y de terrorismo, es una manifestación del Derecho penal de autor (del enemigo) que se aleja de los principios de igualdad, proporcionalidad, seguridad jurídica y prohibición de exceso, y se apoya en el Derecho penal de la seguridad”

ROMERO, M. (2018). En su trabajo de investigación titulada.

“La ordenanza Municipal que reconoce a las rondas urbanas de la provincia de Cajamarca en el archivo de investigaciones en supuestos delitos de usurpación de funciones y coacción”. (Tesis de Maestría). Perú-Cajamarca-Universidad privada Antonio Guillermo Urrelo. Concluye:

“No existe una relación entre la Ordenanza Municipal No 390- CMPC y el archivo en los delitos de coacción y usurpación de funciones que involucren a algunos de sus miembros por sus actividades realizadas como tales, pues los fiscales no la emplean en sus resoluciones de archivo y, las razones para su archivo tienen que ver con el análisis dogmático del tipo penal y/o por la ausencia de medios probatorios que acrediten los hechos denunciados.

Se llegó a establecer que existe falta de precisión en las funciones de prevención y resguardo reguladas en la Ordenanza Municipal No 390-CMPC, por cuanto, las respuestas de los ronderos y de los fiscales son contrarias, y, además, existe falta de uniformidad entre las respuestas internas de ambos grupos.

Existe mayor comprensión por parte de los fiscales del contenido de las facultades que contiene la Ordenanza, casi la totalidad de ellos les da una única interpretación, lo que no ocurre con los ronderos urbanos, sus respuestas son diversas”

PÉREZ, J. (2017). En su trabajo de investigación titulada.

“Conflictos jurídicos en la función fiscal ante la afectación del principio de igualdad de armas en el proceso penal, Arequipa, 2015”. (tesis de Maestría). Perú-Arequipa. Universidad Católica de Santa María. Concluye.

“PRIMERA.- Los conflictos jurídicos que se presentan en la función del fiscal y que afectan del principio de igualdad de armas, se encuentran en los alcances de los incisos 1 y 2 del artículo 159° del cuerpo normativo constitucional donde se opondrían al puritano rol de acusador que debe desempeñar el fiscal en el ejercicio de su función.

SEGUNDA.- Las funciones que cumple el Fiscal dentro del proceso penal peruano, nacen cuando estaban arraigados los sistemas inquisitorios o mixtos, donde era posible que se estructuraran funcionarios que tuvieran que investigar tanto lo favorable como lo desfavorable al procesado, dado que era un representante de la sociedad, lo cual estaba obligado a proteger los derechos y garantías.

TERCERA.- Las facultades procesales del fiscal que violan el principio de igualdad de armas debe partir de separar la figura del fiscal, pues si de un lado consideramos al Ministerio Público como quien se encarga de la defensa de los intereses públicos; del otro lado tenemos que el fiscal representa a los intereses de la víctima (y de la sociedad agraviada) en el juicio contra su agresor”.

BASUALLDO, P. (2020). En su trabajo de investigación titulada.

“Las dimensiones de la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas”. (Tesis del doctorado). Perú. Huancayo. Universidad peruana los Andes. Concluye:

“Toda fundamentación surge a partir de una necesidad objetiva del desarrollo de las teorías y esa necesidad imperiosa se manifiesta a través de sus contradicciones. Es necesaria la fundamentación dogmática del actuar en lugar

de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas porque existen contradicciones en la comprensión de dicha institución jurídica.

La acción y el agente son los factores esenciales de la dimensión ontológica de la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Porque el actuar en lugar de otro es una forma de acción intencional. La explicación de las acciones intencionales es en términos de las razones del agente para actuar.

La autoría y participación y el delito son los factores esenciales de la dimensión epistemológica de la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas porque dichas categorías nos permite conocer que la aplicación del actuar en lugar de otro no basta con que se haya cometido un delito especial y exista un extraneus que haya actuado en representación del intraneus, sino que es necesario que aquel haya llevado a cabo la conducta típica para la imputación de responsabilidad penal.

La responsabilidad es el factor esencial de la dimensión metodológica de la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas porque la responsabilidad es una categoría que permite explicar el mecanismo en el que un agente actuando en lugar de otro, por sus acciones son considerados autores o partícipes de la comisión de un delito”

SCHIAVANI, M. (2017). En su trabajo de investigación titulada.

“Positivismismo criminológico, dogmática jurídica penal y enseñanza universitaria”. Santa fe. Universidad Nacional del Litoral. Concluye: “Dentro del acotado margen de esta elaboración, se pretendió alumbrar los principales actores que fundamentalmente en las aulas universitarias cordobesas gestaron el paso del paradigma de la criminología positivista, al de la dogmática jurídica-

penal, como temario principal o, quizás más correctamente, exclusivo en la enseñanza de las materias relativas al derecho penal.

Recobró la relevante presencia de Luis Jiménez de Asúa. Su propia conversión ideológica, sus iniciales cursos de dogmática, sus continuos viajes, sus traducciones, sus obras y sus cátedras de diversas universidades con clara finalidad discipular lo convierten en una figura clave para pensar el tópico bajo estudio, fundamentalmente porque por el propio peso de su prestigio logró cundir la primigenia transformación cordobesa, al resto de la República Argentina”

QUEZADA, D. (2010). En su trabajo de investigación titulada.

“La racionalidad y el carácter científico de la dogmática jurídico”. Perú-Trujillo. Universidad Nacional de Trujillo. Concluye.

“La científicidad de la dogmática jurídica es una cuestión debatida, en la actualidad se le atribuye una función práctica, negando su carácter científico que es incompleta que cumple una función cognitiva y crítica.

La discusión sobre el tema presenta complejidad en función a su contenido. Una tesis conceptual con la que se pretende ofrecer una definición del derecho que permite un acercamiento científico. Una tesis metodológica con la que no solo se da cuenta de lo que hacen sino de lo que deben hacer los juristas para acomodarse en un determinado modelo de ciencia.

Se define la noción de derecho de carácter objetivista para posibilitar una noción de ciencia jurídica de carácter objetiva, que la noción de ciencia suele edificar con la objetividad”

O’CONNELL, K. (2012). En su trabajo de investigación titulada.

“La negociación de la identidad sociocultural desde la perspectiva de los estudiantes rurales andinos y amazónicos de una universidad pública”. Perú. Pontificie Universidad Católica del Perú. Concluye.

“El propósito de este estudio fue describir el proceso de la negociación de la identidad sociocultural de los estudiantes de origen rural andino y amazónico,

por lo que buscamos identificar los retos que enfrentan para su incorporación en el espacio universitario urbano, así como las estrategias que utilizan para superar los mismos obstáculos. La combinación de la ausencia del apoyo social en la ciudad y la incapacidad de seguir con la práctica de sus costumbres socioculturales, junto con las experiencias de discriminación, de hecho, hacen que la universidad represente una realidad muy distinta, y hasta extranjera a veces, en comparación con sus comunidades campesinas y nativas”

VIVANCO, P. (2017). En su trabajo de investigación titulada.

“Fundamentos para una concepción de justicia a partir de la lucha entre escuelas jurídicas”. Perú. Pontificie Universidad Católica del Perú. Concluye.

“La concepción de justicia planteada por el tesista en la presente investigación que cumple con dos de las tres propiedades que debe tener una teoría: (a) consistente y (b) axiomatizable, porque es posible formar axiomas independientes entre sí las mismas que forman teoremas o proposiciones nuevas sin contradicciones entre todos sus elementos.

La concepción de justicia planteada por el tesista que se generó a partir de la lucha entre escuelas jurídicas deja la posibilidad abierta de que se puedan presentar otras concepciones de justicia, es por eso se reservó la propiedad de ser completa.

La concepción de justicia planteada por el tesista tiene fundamentos axiomatizados y fundamentos no axiomatizados, y estos últimos están compuesto por proposiciones argumentativas, las cuales sólo entrarán en funcionamiento cuando por lo menos dos escuelas jurídicas entren en lucha dentro de un Estado.

De conformidad a la concepción de justicia planteada por el tesista: Toda persona tiene derecho a elegir, a guiarse y a ser sometido bajo una determinada concepción de justicia coherente y consistente, de lo contrario todo sistema de justicia se basaría en la imposición de criterios irracionales o de intereses particulares.

Para llegar a cimentar la concepción de justicia propuesta por el tesista, se tuvo que establecer y fundamentar los elementos que debe tener una escuela jurídica, que hasta el momento no se ha encontrado registro alguno, por lo que se propusieron los siguientes elementos: (a) sujeto de estudio; (b) objeto de estudio; (c) método de estudio; (d) fin de estudio; (e) teoría desarrollada”

GALLARDO, M del C. R. (2020). En su trabajo de investigación titulada.

“Administración de justicia y su implicancia en el desarrollo social, Corte Superior de Justicia de Lima. Sede Alzamora Valdez, junio de 2018”. Perú-Lima. Centro de Altos Estudios Nacionales. Concluye,

“Con un nivel de significancia del 95% se halló que existe un coeficiente de correlación positivo-alta entre la administración de justicia se relaciona significativamente con el desarrollo social, se evidencia un coeficiente de correlación de Rho Spearman que resulto un valor de $r = 0,893$, resultado que confirma que la oralidad y la escritura son mecanismos de comunicación que permiten la expresión y el intercambio de ideas.

Con un nivel de significancia del 95% se halló que existe un coeficiente de correlación positivo-alta entre la lentitud en la resolución de los conflictos en la administración de justicia y el desarrollo social, se evidencia un coeficiente de correlación de Rho Spearman que resulto un valor de $r = 0,799$, resultado que confirma que el crecimiento de la producción de resoluciones judiciales en los últimos años se explica en gran parte por el aumento del factor trabajo.

Con un nivel de significancia del 95% se halló que existe un coeficiente de correlación positivo alta entre la percepción de la corrupción en la administración de justicia se relaciona significativamente con el desarrollo social, se evidencia un coeficiente de correlación de Rho Spearman que resulto un valor de $r = 0,891$, resultado que confirma que la población considera que los jueces no son investigados de manera eficiente por el Órgano de Control, ello en razón a

las constantes quejas que se imponen contra magistrados las mismas que en su mayoría son archivadas”

ZUÑIGA, J. (2015). En su trabajo de investigación titulada.

“Defensa pública y acceso a la justicia constitucional de personas en situación de vulnerabilidad económica”. (Tesis de maestría). Lima-Perú. Pontificie Universidad Católica del Perú. Concluye.

“Los procesos constitucionales tienen por finalidad garantizar la vigencia efectiva de los derechos fundamentales en su ejercicio como en la posibilidad efectiva de ejercerlos. Los derechos, constituyen el mecanismo integrador de la relación entre el Estado y los particulares, el modo en el que los particulares hacen conocer al Estado respecto a las necesidades insatisfechas con sustento constitucional que son pasibles de tutela.

El derecho a la Tutela Procesal Efectiva es un derecho que puede ser comprendido como sistema, comprende un conjunto de derechos que garantizan entre sí su propia tutela. Conforme a ello, puede ser definido como aquel derecho que garantiza el acceso a la justicia (entendido como el acceso a los tribunales) y su desarrollo bajo las garantías del debido proceso, dentro de las cuales se halla contenido el derecho a ser asistido y defendido por un abogado técnicamente capacitado.

A fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia, y a partir de la experiencia profesional adquirida hemos identificado dos clases de barreras:1) legales; y, 2) extralegales (institucionales, sociales y económicas). Dicha clasificación, no implica que las barreras descritas puedan presentarse únicamente de manera aislada o individual, siendo más bien todo lo contrario, ya que de la realidad de nuestro país resulta recurrente hallar más de una barrera que limite o restrinja el acceso a la justicia en determinados espacios geográficos”

2.2. Bases teóricas-científicas.

2.2.1. Nociones preliminares.

Los conocimientos teóricos y doctrinarios que orientan el desarrollo del presente trabajo de investigación “Análisis dogmático-doctrinario del derecho penal y fundamentación empírica-cultural de la justicia para en el Distrito judicial de Pasco, 2021”, con la finalidad de sistematizar la ciencia del derecho penal y procesal penal en el distrito judicial de Pasco mediante aportes para solucionar los problemas de la sociedad en la Jurisdicción de la región de Pasco se fundamenta de la siguiente manera.

Con las experiencias de la dogmática jurídica de Roxin y Jakobs el desarrollo cultural del derecho penal se sistematiza en el orden de la ciencia penal de acuerdo con sus principios y categorías científicas-jurídicas.

La dogmática del derecho penal es la ciencia de los penalistas. Según Von Liszt, parte de la casuística para asegurar la legislación y la ciencia la Administración de Justicia. La dogmática del derecho penal consiste en el análisis, deducción y teorización del derecho codificado; tiene un sistema valorativa o sociológica.

“La dogmática penal es la disciplina que se ocupa de la interpretación, sistematización, elaboración y desarrollo de las disposiciones legales y las opiniones de la doctrina científica en el campo del Derecho penal”. (Peralta, J. M. 2015. P. 125).

El Ius Puniendi se limita con la codificación de la dogmática del derecho penal. Su propósito consiste en la construcción, independiente de su desarrollo científico, para obtener la seguridad jurídica ante las ideologías sociológicas y el Ius Puniendi estatal.

La dogmática del derecho penal es la decisión de los tribunales, garantiza los derechos fundamentales del individuo frente al poder arbitrario del Estado encausando en los límites que necesita control y seguridad.

“La Dogmática jurídico penal se presenta (...) como una derivación del principio de intervención legalizada del poder punitivo estatal e igualmente como una conquista irreversible del pensamiento democrático”. (Montes Huapaya, S. 2014. p. 3).

“El Derecho penal no debe aislarse de la realidad social, porque corre el riesgo de caer en una supervaloración del pensamiento lógico sistémico y relativo. La teoría del delito cumple un rol fundamental como criterio interpretativo de la norma jurídico penal. La pretensión punitiva del Estado en una sociedad democrática debe estar sujeta a determinados límites que compaginan coherentemente en las líneas de la Teoría del Delito. La Teoría del delito constituye la determinación de las fronteras mínimas de lo que puede ser prohibido y penado por el Derecho Penal.

El Derecho penal tiene como misión fundamental, proteger los intereses sociales: individuales y colectivos, que son considerados indispensables para asegurar una participación en la vida política y jurídica de una sociedad organizada.

La función garantista que impone en derecho penal consiste en la política criminal que asuma una función garantista de delimitación de la intervención punitiva estatal, acogiendo todas las garantías de tipo formal y sustancial que la dogmática mantiene la tutela de las libertades individuales en una estructura socio estatal.

La dogmática penal solo forma juristas prácticos, cobra importancia las disciplinas de la Penología y la Política criminal, formando verdaderos juristas científicos y afirmando que el bien es la condición de la vida sana en una comunicad jurídica.

La Política criminal está orientada por el concepto del bien jurídico, como el interés que crea la vida del derecho correcto, es una cuestión política y no jurídica. Los políticos y no los juristas cumplen su trabajo hermenéutico.

La ciencia jurídica dogmática tiene una doble vertiente: la de ciencia sistémica y ciencia práctica. La acción u omisión, se configura, como el elemento del sistema dogmático del Derecho penal, que se concreta en un movimiento o ausencia de movimiento corporal voluntario. El sistema jurídico penal causalista tiene sus orígenes en Listz, Franz Von, quién concibe la acción como el fenómeno causal natural en el delito. Realiza el estudio sistémico del derecho penal y del delito, partiendo de una base naturalística, causalista de acción humana.

La dogmática penal cumple su función racionalizadora de las decisiones legislativas desde la sistematización del derecho, una mayor previsibilidad para las decisiones judiciales. La dogmática penal sirve para consolidar el ideal de certeza que caracteriza al Estado de Derecho.

La dogmática se reivindica como intermediario necesario entre las decisiones del legislador y las justificaciones de la decisión judicial. La función práctica central de la legislación resulta afectada.

El derecho penal es el área dogmática que analiza el desafío a la ley, genera un problema importante a diferencia de otros sectores del ordenamiento, la infracción a la ley penal; constituye una justificación para imponer una pena a un determinado individuo.

“La ley penal es la base fundamental para la construcción de un Estado de derecho como un requisito para implementar los ideales que expresa el diseño institucional en la medida en que la dogmática representa un desafío al valor de la ley generando un mayor riesgo de fracaso en la consolidación de los ideales morales que representa el Estado de Derecho”. (Manrique, M. (2017). P. 2).

“La dogmática penal es la disciplina que se ocupa de la interpretación, sistematización, elaboración y desarrollo de las disposiciones legales y las opiniones de la doctrina científica en el área del derecho penal.

La ciencia del derecho penal tendrá en el futuro como tarea fundamental la sistematización, interpretación y desarrollo del Derecho nacional vigente, la dogmática jurídico-penal en sentido clásico. Los dogmáticos clásicos no siempre concuerdan con las normas que formula la autoridad, sugieren modificaciones y reformas, no se consideran parte de la dimensión científica de la disciplina.

La dogmática parece tener un rol secundario respecto a la identificación y sistematización del orden positivo ya que sólo se ha derivado las soluciones que el derecho ofrece a un cierto problema, es posible determinar si son correctas o requieren modificaciones.

La dogmática tiene una vocación práctica, que se manifiesta en una exigencia de aportar soluciones justas y adecuadas a los problemas normativos. Roxin, señala que la dogmática penal no es un juego mental ajeno a la vida, sino una ciencia orientada a la praxis, para el estado libre y seguro de la sociedad. La dogmática jurídica propone criterios de corrección de las normas del legislador penal como de las decisiones judiciales. Estos criterios pretenden justificar las respuestas a diversos problemas normativos y ofrecer un fundamento racional a la solución de los conflictos sociales.

El desarrollo de la dogmática penal es imprescindible para reducir la arbitrariedad y garantizar imparcialidad en la interpretación y aplicación del derecho. La función de la dogmática penal es la convicción de mayor desarrollo que tiene efectos prácticos beneficiosos, que contribuye a la solución racional de nuestros problemas normativos. Las normas dogmáticas son normas complementarias o alternativas que propone el legislador, determinan con precisión las situaciones fácticas relevantes y sus consecuencias normativas, que limitan la discreción de los órganos de aplicación del derecho.

La dogmática penal está ligada, a la justificación de las decisiones judiciales. La dogmática penal pretende colaborar con una mejor justificación de

las decisiones judiciales. La tesis normativa es buena en la medida que las soluciones de las autoridades judiciales sean previsibles.

La dogmática penal aporta al perfeccionamiento del principio de legalidad, si la búsqueda de previsibilidad es una de las funciones del principio. La tesis empírica asume que la dogmática trae consigo soluciones judiciales más previsibles. La dogmática penal asegura mejores resultados al destacar la diferencia valorativa entre causas de justificación y causas de exculpación. La dogmática penal contribuye a la justificación de decisiones al reconstruir el material jurídico como un sistema.

La dogmática penal asume un rol protagónico como un intérprete para que los jueces ofrezcan buenas soluciones, donde el derecho penal sea un instrumento racional de control social.

La contribución de la dogmática penal permite una exposición sistemática de los defectos de la ley, así como la elaboración de diferentes soluciones a las deficiencias.

La dogmática penal, elaborada con la jurisprudencia y la ciencia sostiene que ha ido cincelandos con el correr del tiempo los conceptos de daño patrimonial en la estafa o violencia en el robo, coacción o violación, además se puede discutir hacia donde se dirige el desarrollo de los casos fuertes.

La dogmática muestra su contribución a la racionalidad de las decisiones judiciales. Para ello tiene que mostrar en qué sentido sus propuestas pueden superar a las que elabora el legislador, por qué sus normas pueden tener éxito donde el legislador fracasa.

El aporte de la dogmática penal a la racionalidad de las decisiones judiciales se encuentra ligado a su capacidad de ofrecer razones sustantivas que justifiquen la práctica del castigo”

La justificación de las normas dogmáticas radica en su aptitud para capturar las exigencias morales subyacentes a la práctica de atribuir

responsabilidad penal. Las normas dogmáticas son de naturaleza moral, su alcance y fuerza no depende de una formulación específica.

La incorporación de normas dogmáticas en el horizonte de justificación de las decisiones compite con otras justificaciones formales, como las normas legisladas suponiendo una tensión entre las palabras de la ley y lo que los dogmáticos dicen que dice el legislador.

La sociedad peruana y las instituciones del Estado como la institución jurídica es pluricultural, en un sentido étnico-cultural o interculturalmente diverso, de modo muy marcado por los procesos de migración. La realidad de la diversidad étnico-cultural se denomina convivencia de un espacio social de sociedades colectivas y la diversidad que se manifiesta en sus elementos étnicos y culturales peculiares.

Expresa la coexistencia de valores culturales conforme la serie de aspectos ético-valorativos, de tipo individual y colectivo representando. El reflejo de la conciencia en todos los hechos penales y criminológicos conflictivos de nuestra realidad jurídica.

“La aplicación de un ordenamiento jurídico penal pertenece a una cultura determinada a personas que pertenecen a un ámbito cultural, comprendida y explicada sin tener en cuenta factores como la pluralidad cultural, el pluralismo jurídico, la ciudadanía cultural, los derechos culturales, los derechos de los pueblos nativos y el etnocentrismo.

La crisis del Estado-Nación, concebido como la unidad de pueblo, territorio, lenguaje, y la intensificación de las migraciones de poblaciones desfavorecidas en los países desarrollados, condicionadas por la globalización, han ampliado el fenómeno ya que los pueblos nativos que fueron sometidos mediante la colonización, a los inmigrantes instalados en países de cultura diferente”

“La pluralidad cultural es propia de toda sociedad y es el resultado de un largo proceso de desarrollo de las interrelaciones entre las diferentes poblaciones. Las políticas del grupo cultural dominante referente a este fenómeno han sido y son diversas en la medida en que se han destruido, segregado, asimilado o integrado las otras culturas”. (Hurtado Pozo, J. 2015. P. 6).

Los sectores sociales tienen derecho a conservar sus diversidades culturales en la convivencia común-global. La concepción de pluralismo cultural se diferencia de la concepción que perdura el reconocimiento de que cada cultura que debe ser respetada en igualdad a las demás de índole política sin explicar la realidad de las sociedades concretas.

Las personas que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a la comprensión, será eximido de responsabilidad cuando por igual razón se halla disminuida y atenuada a la pena.

“Derecho de la cultura, (...). atiende al tratamiento jurídico de la creación y promoción de la cultura en su sentido original, humanístico, (...) las relaciones entre multiculturalismo y Derecho penal han comenzado, (...) con (...) más o menos extensa investigación sobre el concepto de cultura en su sentido étnico”. (Macias Caro, V. M. 2014. p. 27).

La cultura y las actividades culturales, corresponde a la homogeneidad cultural de la sociedad donde operan los ordenamientos jurídicos, la homogeneidad en los recientes movimientos migratorios que habrían llevado al continente poblaciones con nuevas culturas, propias y distintas a la sociedad receptora.

El término cultura según su etimología y primera aproximación semántica se traduce por cultura en italiano y Kultur en alemán. La cultura es el conjunto de conocimientos que permite a alguien desarrollar su juicio crítico; es el

conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época y grupo social.

“La palabra cultura proviene de la voz latina cultura. A su vez deriva de cultum, que constituye la forma del supino del verbo colere, el cual significa andar por los campos. La cultura es el conjunto de conocimientos, tradiciones, procedimientos técnico y tipos de comportamiento, transmitidos y usados sistemáticamente del grupo social, de un pueblo y grupo de pueblos o de toda la humanidad.

La cultura es el patrimonio de los conocimientos de la persona culta. Conjunto de rasgos configuradores, artísticos y espirituales de una comunidad como manifestación del progreso humano. Conjunto de rasgos configuradores, artísticos y espirituales característicos que han sido alcanzados por una determinada comunidad en un determinado ámbito en una determinada época”

La cultura adquiere una connotación en la sociedad; en el mundo y en las instituciones de un Estado existen personas con cultura, pueblos civilizados y pueblos naturales con trabajo, derecho y lenguaje común, el derecho tiene acceso a la cultura.

“La cultura jurídica es la suma de diferentes conjuntos de saberes y enfoques. Es el conjunto de teorías, filosofías y doctrinas jurídicas elaboradas por juristas y filósofos del derecho en una determinada fase histórica; además es el conjunto de ideologías, modelos de justicia y modos de pensar sobre el derecho propios de los operadores jurídicos profesionales como legisladores, jueces y administradores.

Entre el derecho positivo y la cultura jurídica existe una relación de interacción recíproca. El derecho puede concebirse como un complejo lingüístico, objeto y producto de la cultura jurídica; además como un conjunto de signos normativos y de significados asociados en la práctica jurídica de los juristas,

operadores y usuarios de diferentes formas y en diferentes niveles para su respectiva interpretación”

“La justicia como institución, según escribe el juez y jurista francés Antoine Garapon, ha estado relegada durante mucho tiempo como una cuestión intelectualmente inexistente al no constituir un campo autónomo para las ciencias sociales, ni una fuente de auténtica interrogación filosófica”. (De Zan. 2016. p, 37).

Foucault no considera la justicia y la prisión más que como una microfísica del poder. La tradición francesa ha pasado directamente de la filosofía moral a la filosofía política, sin preocuparse demasiado de la filosofía del derecho, que sigue sin enseñarse en las facultades.

“La ética judicial comprende el nivel de los principios fundamentales de una ética que son válidos para toda acción humana; los lineamientos de la ética aplicada a las profesiones sociales como la ética profesional es una sección importante dentro del campo de una ética de la responsabilidad.

Los criterios normativos de una ética de la función pública, que son comunes para los tres poderes del Estado, forman parte del campo de la ética política; la dimensión ética del derecho, que debe orientar la práctica de las profesiones jurídicas formado por el ethos de los jueces, donde la personalidad moral, la forma de ser, o los valores que cada sociedad espera ver reflejados en su comunidad.

Cuando se interroga como se construye una sociedad justa, se encuentra una variedad de respuestas un conjunto de teorías que intentan explicar, cómo los criterios sostenidos contribuyen en el desempeño y comportamiento de la estructura básica de la sociedad.

Las teorías de la justicia que regulan la conducta del hombre según Elster es el sistema de libertades, obligaciones y la distribución de los ingresos que

coinciden con diversos enfoques jurídicos como la distribución directa de los impuestos, transferencias y subsidios.

“Las teorías de la justicia difieren en la importancia que dan a esta clase de bienes (...) para los utilitaristas el bienestar es fundamental mientras que Rawls destaca el respeto por uno mismo y Amartya Sen plantea que los bienes moralmente relevantes son las aptitudes básicas”. (Caballero, J. 2012. p. 14).

El sentido de justicia es definido por Rawls como la capacidad moral que tiene el hombre para juzgar cosas como justas, apoyar los juicios en razones, actuar de acuerdo con ellos y ordenar que otros actúen de igual modo. Este proceso se da a nivel de los individuos en el marco de la sociedad y su estructura básica.

Un pueblo progresa cuando las instituciones jurídicas que lo rigen garantizan las libertades humanas, las actividades legítimas y reglamentan las formas de convivencia sociales, inspirando principios racionales que rigen la conducta social del hombre.

El derecho surge porque los hombres sienten urgencias específicas la certeza y la seguridad en las relaciones sociales que afectan; la necesidad de que las normas ciertas y seguras que rigen en la justicia.

“El derecho, como la moral y la política es una ciencia normativa, da reglas, indica lo que debe ser y lo que (...) se expresa cuando el derecho habla en imperativo y no en indicativo, como la ciencia de la naturaleza física”. (Ruiz Rodríguez, V. 2020. p. 37).

Según Louis Le Fur, el fin del derecho consiste en garantizar la justicia, el orden y la seguridad realizando el bien de todos, el bien común. Esto implica el sostenimiento de una justa medida entre la tradición y el progreso rechazando la rutina y las variaciones demasiado bruscas.

El hombre de derecho, lego o profano se orienta siempre a la justicia; el hombre de derecho jurista, hacia la seguridad. La seguridad jurídica y la seguridad social son categorías del derecho.

“La historia de las ideas jurídicas, políticas y morales enseña que los hombres han forjado siempre ideales de justicia, (...) que se (...) presenta (...) como programas de gobierno, exhortaciones para la acción pública o demandas para la reforma o la sustitución de un determinado derecho vigente”. (Squella, J. A. 2010. p. 79).

“Los hombres elaboran múltiples ideales de justicia; es posible advertir que la multiplicidad de ideales de justicia se añade a la diversidad de sus contenidos que no son siempre similares y resultan a menudo contrapuestos entre sí, la democracia es justa, su contrario es la autocracia, o alguna forma de democracia limitada”

2.2.2. Enfoques de la dogmática jurídica penal.

Es un gran error que el positivismo supone que el derecho en su integridad es un producto del legislador; el legislador puede administrar arbitrariamente la materia jurídica; la dogmática jurídica consiste en la elaboración técnica de la materia jurídica.

La concepción del derecho y de la ciencia jurídica parte de la convicción de que el legislador no es en manera alguna omnipotente, está ligado a determinados límites en la materia del derecho. Es la misión de una tarea científica del derecho penal.

“La dogmática es un método de estudio e investigación jurídica y su objeto de investigación es la norma. La característica de este método jurídico es la interpretación de la ley. La sede de la dogmática es la norma y el valor (...) la ciencia penal se expresa mediante la dogmática como sistema, que aspira a establecer las bases para una administración de justicia igualitaria

y justa, comprendiendo las conexiones internas del derecho liberan a su aplicación del acaso y la arbitrariedad”. (Urquiza, J. 2000. P. 16).

“Existe una aceptación sin convencimiento, sin un interés de dialogar con los postulados del autor, de comprender una repetición acrítica común en la codificación latinoamericana sobre la dogmática jurídico penal.

La codificación penal en América Latina presenta un conjunto de elementos ideológicos provenientes de Europa, que son supervivencias, que da la sensación de un conjunto poco ordenado de informaciones y computadoras, que resulta de la importación de textos a veces parciales de los códigos de modelos continentales”

“El propio Carrara nos acerca a los fundamentos del *Ius puniendi* (...) para la cual el derecho es congénito al hombre, porque fue dado por Dios a la humanidad desde el primer momento de su creación, para que (...) pudiera cumplir sus deberes en la vida terrena. (...) el derecho debe tener una vida y criterios preexistentes a los pareceres de los legisladores humanos, criterios infalibles, constantes e independientes de los caprichos (...) de las utilidades ávidamente codiciadas por ellos”. (Blanco Lozano, C. 2010. P. 5).

La importancia de la reflexión jurídica y crítica de los principales factores que alimentan nuestro pensamiento jurídico tiene un alto significado en labor que se encuentra pendiente en la mayoría de las facultades de Derecho de nuestro país.

En el área penal, Miguel Alberto Trejo, describió en su curso de derecho las principales características en la evolución de nuestra codificación penal desde la época colonial hasta nuestros días. Identificar las principales influencias ideológicas reconocibles en el largo devenir de nuestra legislación penal.

El iluminismo representa un rompimiento sustancial con los parámetros de legitimación del poder político monárquico, con una visión del poder que deja de

justificarse desde arriba, con la apelación a las tradiciones y la voluntad divina, con ilustración y poder político, basadas en el reposicionamiento del ciudadano frente al poder.

No ser objeto de restricciones, sin proceso previo, de penas inhumanas o procesos arbitrarios, de condenas basadas en interpretaciones analógicas o ley, surgiendo la mayoría de las garantías y derechos que limitan al poder penal.

“(…) desarrollo de la dogmática penal está orientada al relevamiento de las interacciones suscitadas entre las aludidas especulaciones filosóficas y el saber penal centrado (...) en su faz de la teoría del delito, dentro del marco delimitado por el funcionamiento del sistema penal”. (Vega, P. D. 2011. p. 57).

La ley penal es el único medio para formular la norma penal según el principio de legalidad, lo tiránico de la violencia pública que no surja de la estricta necesidad según el principio de mínima intervención, la vocación utilitaria y social de las penas en las teorías de la prevención, la proscripción de las normas oscuras o ambiguas, la necesidad de proporción entre la violencia de la pena y la violencia del delito penado.

La prohibición de jueces, comisiones especiales, las acusaciones secretas, la crueldad del tormento y la tortura en la tramitación del proceso, la prontitud y la humanización de las penas son necesarias para tener mayor criterio de la dogmática penal. El pensamiento penal de la ilustración se sistematiza en una serie de axiomas y principios surgiendo el enfoque clásico del derecho penal, creada a posteriori por los detractores del derecho penal.

“La única reacción del derecho penal es la pena, que tiene un carácter del mal que se impone sobre el mal realizado por el perpetrador del delito. El método de acercarse a su objeto de estudio es un método deductivo que parte de premisas o valores generales (justicia, retribución, libertad, proporcionalidad, igualdad), para llegar a normas más particulares o precisas de un caso concreto”

2.2.3. Dogmática jurídica y política criminal.

Según el jurista Alemán Roxin el derecho penal y la dogmática jurídica están en crisis; la polémica no es nueva, desde los años de 1930 la dogmática formalista implica explicaciones que el derecho constituye un sistema de principios orgánico y armonioso de carácter racional con las categorías de reglas y normas que evoluciona la dogmática jurídica del derecho penal.

Las doctrinas de la escuela clásica, inspiran el desarrollo de la política criminal y dogmática jurídica para hacer útil al derecho al servicio de la humanidad sistematizando la teoría del delito para resolver la pena y las medidas de seguridad.

“El Derecho Penal es un conjunto de normas jurídico-penales (...) El presupuesto para su aplicación es el delito y, su consecuencia es la pena o medida de seguridad. (...) establece una responsabilidad civil derivada del delito. (...) la definición que dio Von Liszt, para quien el derecho penal es el conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian al crimen como hecho y a la pena como legítima consecuencia”. (Vilches, M. 2018. p. 3).

“(...) se conoce como "Ius Puniendi" o Derecho del Estado a castigar o sancionar. Es la facultad que tiene el Estado de crear o aplicar (...) sanciones a las personas que infringen el derecho penal objetivo, (...) las normas jurídico-penales. Fernández Carrasquilla señala que el derecho penal subjetivo no es otra cosa que una potestad derivada del imperio o soberanía estatal. (...) puede tomar diversas formas, puede ser una potestad represiva, momento legislativo, una pretensión punitiva, momento judicial, o una facultad ejecutiva, momento ejecutivo o penitenciario”. (Vilchez Gil, M. A. 2018. p. 4).

“Científico, Ciencia del Derecho Penal o Dogmática Jurídico Penal: La dogmática penal, expresa Roxin: es la disciplina que se ocupa de la interpretación, sistematización, elaboración y desarrollo de las disposiciones legales y opiniones de la doctrina científica en el campo del derecho penal”. (Vílchez Gil, M. A. 2018. p. 5).

Según el jurista Fernández Carrasquilla, con la visión político criminal, la dogmática jurídico penal es el estudio sistemático y lógico-político de las normas del derecho penal positivo vigente y de los principios y valores en lo que descansan o que las animan.

“Los principios clásicos de la criminología anglosajona y norteamericana han contribuido nueva valoración del delito de la conducta del delincuente que ha de tener presente el legislador y el penalista. Las teorías de la desviación ponen ciertos condicionantes biológicas y sociales en el campo del libre albedrío.

La aparición y la evolución de las escuelas clásica y positiva, como consecuencia de la evolución política, económica, social y científica, que se refleja en el fenómeno más visible de crisis de autoridad por estar influido por los cambios y un incremento de la delincuencia

Muchas veces se piensa que los clásicos, que del derecho ha llegado a su perfección y servirá para siempre, en una concepción similar a como se recoge en la ordenanza francesa “no hay una ley que no encierre un voto de perpetuidad”.

“La actividad del Estado dirigida a enfrentar las acciones delictuosas (lato sensu) que amenazan la cohesión y el desenvolvimiento armónico de la comunidad, se le denomina política criminal”. (Anónimo. 2010. p. 51)

Los cambios sociopolíticos de la humanidad son rápidos y profundos, que, el lento desarrollo y evolución de la ciencia del derecho penal no se ha quedado alejada de la realidad en muchos aspectos, desde las naciones unidas, quedando derogada o modificada la mayor parte de la legislación penal sin las valoraciones político-criminales.

“En los últimos años se aprecia un ataque de algunos penalistas, contra el derecho penal que ellos llaman burgués, dirigido especialmente a los países democráticos de la Europa occidental y Estados Unidos. Se trata de autores socialistas, quienes ponen en tela de juicio el principio de culpabilidad que lleva consigo una responsabilidad benigna o inexistente de las clases capitalistas frente a los trabajadores.

No protege el derecho penal a los trabajadores frente al empresario, por actividades en el trabajo que menoscaban la integridad física; se hace uso de los códigos penales para establecer claras diferencias entre las clases sociales en beneficio de las capitalistas”

“(…) la política criminal es el aspecto crítico (…) el momento dinámico de la propia dogmática penal. (…) la reconstrucción científica de un ordenamiento jurídico criminal vigente, (…) toda tarea científica, racional, (…) crítica, resulta claro (…) la política criminal no es más que una función de la dogmática,(…)”. (De Rivacova, M. 2020. p. 7).

La criminología crítica en los momentos actuales, hace un duro comentario del derecho penal, por haberse politizado la criminología, ciencia que debe ser totalmente apolítica, cosa que no es posible en el derecho penal, se trata de una política marxista.

“La aplicación del derecho penal en las propias Naciones Unidas, parece que en muchos lugares del mundo las leyes penales están arbitrariamente escritas y se aplican arbitrariamente, por consiguiente, muchas personas no se sienten en absoluto protegidas, los miembros de los grupos desfavorecidos están excesivamente representados en los consumidores del sistema de justicia penal, mientras que están insuficientemente los funcionarios del sistema.

La dogmática y sus construcciones basadas en formulas abstractas suelen llevar a resultados de escaso rendimiento practico, cabe recordar la

sugerencia de Wurtemberg, de que los juristas se ocupen más de la realidad social y olviden su orgulloso aislamiento normativo.

Según Novoa Monreal la dogmática y Nedelmann afirma que las posturas dominantes de la ciencia del derecho penal actual se aferran a la pura teoría, contra toda ciencia que no esté basada en ella, sino en la experiencia.

Rechazan la psicología con la misma decisión con que descuidan la criminología, donde la ciencia del derecho penal resalta su irracionalidad parcial que se convierta en una ciencia, en la regulación de la protección de bienes jurídicos a favor de ciencias más ajustadas a la realidad.

La política criminal como crítica y propuesta de reforma de las normas penales, según Liszt decía que la política criminal nos da el criterio para la apreciación del derecho vigente que nos revela que debe regir. Manzini se pronuncia del criterio de la crítica y la reforma, donde la política criminal propone reformas que deben establecer en el derecho positivo a fin de conseguir mejores resultados en la lucha contra el delito, sin olvidar la función del Estado que es la prevención y represión del delito.

La política criminal se ocupa de la crítica del derecho vigente y propone reformas. Langle, sostiene que la política criminal aspira a combatir el delito, inquiriendo su causal y proponiendo los remedios oportunos, desempeña dos funciones: es crítica y legislativa que se ocupa de la averiguación de las causas de los delitos, medios eficaces para la lucha contra las reformas legislativas inspiradas en el sentido práctico. La política criminal mediante la prevención general y especial, impulsa la interpretación de la ley mediante los tribunales para el proceso penal, para la ejecución de la pena y los sistemas penitenciarios cuando resocializa al delincuente”

La política criminal es un criterio directivo de la reforma penal, que se basa en el estudio del delincuente, la delincuencia, la pena y otras medidas de defensa social contra el delito, según las reformas que propone la política criminal

“La vinculación al derecho y la utilidad político-criminal no pueden contradecirse, sino que tienen que imaginarse en una síntesis, del mismo modo que el Estado de derecho y el estado social no forma contrastes irreconciliables, sino una unidad dialéctica”. (Roxin, C. 2002. p. 49).

La política criminal es una teoría que distingue entre la que se ocupa de los problemas utilitarios que presenta la realidad en la lucha contra el delito, que pertenece a la criminología, y la política criminal que se ocupa de buscar las soluciones legislativas más adecuadas a una determinada situación concreta, inseparable en el derecho penal.

Sainz Cantero hace referencia a dos concepciones: a) extensiva, en cuanto se ocupa de los medios que debe utilizar el Estado para la prevención y represión, y b) estricta, que se ocupa de los medios más eficaces que ha de utilizar el Estado para reprimir el delito.

Para Muñoz Conde la meta de la crítica del derecho penal consiste procurar la reforma o cambio. Mig Puig, dice que la política criminal no ha de limitarse a servir a unos valores dados, sino que debe comprometerse en la contemplación valorativa y en la crítica, de los mismos fundamentos axiológicos del ordenamiento positivo.

Para Hassemer el objeto de la política criminal es el comportamiento desviado de la función social. Para Cieslak la política criminal comprende el conjunto de medidas estatales y sociales que se proponen con el objetivo de luchar contra la criminalidad en atención a los intereses de la sociedad y los principios fundamentales de la sociedad.

Maggiore afirma que la política criminal es preventiva y represiva; su función preventiva se establece mediante las medidas de seguridad de carácter administrativo; la función preventiva es directa, cuando actúa sobre el delincuente para neutralizar su actividad criminal indirecta que opera sobre la sociedad.

Para Zipf es la obtención y realización de criterios directivos en el ámbito de la justicia penal. La falta de un criterio uniforme sobre el contenido, objeto y función de la política criminal se desprende de las comunicaciones

Para Bricola, el derecho penal, dentro del ámbito de la política criminal, no es más que uno de los instrumentos de evaluación, mientras sostiene en Italia no es posible conocer las tendencias de política criminal sin tener en cuenta las medidas de prevención.

El político criminal debe ocuparse de la clarificación de conceptos. Bacigalupo estima que la política criminal presupone una concepción utilitaria del derecho penal y de la pena, el derecho penal expresa una visión ética del delito, mientras la política criminal entiende el delito en los términos de las ciencias sociales.

“Para Levasseur la política criminal comprende todos los medios puestos en práctica para prevenir la génesis y desarrollo de la criminalidad. Córdoba Roda afirma que la misión del científico del derecho no debe limitarse al estudio de la Ley y proponer su reforma, investigar la aplicación o falta de aplicaciones de la Ley a la realidad y la formulación de juicios de naturaleza político-criminal sobre un fenómeno. La política criminal no puede ser una política de sustitutivos penales, sino de profundas reformas sociales e institucionales para el desarrollo de la igualdad, la democracia, las formas de vida comunitarias, civiles y humanas. Para Vassalli la política criminal moderna se ocupa de la necesidad de la pena, criminalización y descriminalización, como fines de la pena.

La dogmática es entendida por los autores como interpretación del derecho; el derecho vigente trata de resolver las dudas que puede llevar consigo la aplicación del derecho. La función de la dogmática no puede quedarse en conexión con la política criminal, tiene que proponer soluciones mediante reformas legislativas que se ajustan a la realidad.

Para Gimbernat, la dogmática es importante en cuanto que un deficiente desarrollo de la misma supone que las decisiones de los tribunales que eran más imprevisibles y dependen mucho más del azar sus resoluciones; un desarrollo eficiente lleva consigo una aplicación segura y calculable del derecho penal

El penalista busca la verdad del derecho, supone mayor seguridad jurídica y certeza; el derecho positivo es una garantía para el individuo y está en función del desarrollo de la dogmática. No puede conformarse el jurista con una valoración del derecho positivo

La dogmática ha encontrado un desarrollo aceptable en algunos países como en Alemania e incluso Italia y España, surge la pregunta si todavía puede seguir evolucionando. Hay quienes consideran que la dogmática jurídico penal tiene futuro con determinados condicionamientos. En Alemania e Italia, la dogmática ha llegado a un notable grado de perfección, la dogmática se limita, como ya se apunta, a una simple exposición e interpretación del derecho positivo vigente.

La dogmática tiene una función amplia, ha superado el positivismo jurídico, formalista y de culto a la ley; la dogmática no se limita a esa función, sino ha de criticar el derecho positivo proponiendo reformas.

Según Liszt la dogmática jurídica y la política criminal serán independientes, como vimos en el apunte de Anton Oneca, la dogmática jurídico-penal y política criminal se superponen y complementan, siendo las disciplinas separadas. La dogmática jurídico-penal es la concepción amplia apuntada, que le permite aliarse con la política criminal.

Se ocupa Roxin en su obra de los problemas político-criminales de la teoría general del delito, con que demuestra la relación entre dogmática y política criminal. La teoría del tipo y la culpabilidad deben interpretarse como principios jurídico-penales. La política criminal posee un doble cometido: fijar las metas que orientan la estrategia de la lucha contra el comportamiento desviado y plasmarlas

en fórmulas legales. La dogmática jurídico-penal parte de las fórmulas legales, producto de la política criminal. La dogmática es labor que desarrollan la ciencia jurídico-penal como la jurisprudencia penal”

2.2.4. Dogmática jurídica y desarrollo de la neurociencia.

“La dogmática jurídico penal por su significativo desarrollo, tiene dos grandes retos: primero, la compatibilización con los importantes aportes realizados por los teóricos italianos del derecho penal, quienes han dotado al derecho penal de un extraordinario tinte filosófico.

Segundo, el conocimiento que implica el método dogmático, afirma que hay disciplinas extrajurídicas que pueden ayudar a explicar de la mejor manera, el actuar humano y el delito mismo, entendido como una conducta lesiva, contraria a derecho. Las neurociencias, sus importantes descubrimientos, su ritmo frenético de avance y su relevancia en aspectos medulares, con el derecho penal, hacen posible de encontrar puntos de contacto entre las neurociencias y los esquemas del delito”

“El Derecho penal no puede vivir al margen de los conocimientos científicos, si bien entiende que la toma en consideración de las aportaciones de la Neurociencia no implica (...) la modificación del modelo de fundamentación del derecho penal”. (Díaz, A. 2015. p. 57). La fuerza actual de las neurociencias y sus importantes aportes a diferentes disciplinas o ramas del conocimiento se debe no solo al carácter novedoso de sus planteamientos, sino a que ha aportado, el planteamiento de la neurociencia, no son novedosos, sino han sido postulados de los filósofos y antropólogo”.

“El conocimiento de la mente humana es un carácter experimental, permite adjetivarla como ciencia, como una ciencia dura. El derecho a lo largo de

la historia ha influido por diversos saberes no relacionado con la ciencia experimental, como la filosofía del derecho, el análisis económico del derecho y la sociología del derecho”

“Neurociencias y Derecho Penal deben situar en el centro de sus reflexiones al ser humano para estar a la altura de los tiempos. (...) una comprensión del Derecho penal que exige no tomar libre alternativa, tendientes a establecer (...) la dogmática jurídico-penal de la culpabilidad (...)”. (Crespo, E. D. 2013. p. 39).

La interrogante sobre neurociencia como: ¿puede la neurociencia, en cuanto rama del conocimiento, ser capaz de realizar aportes al derecho penal, y a la dogmática penal? Para responder este interrogante, nos valdremos del método analítico, en primer lugar, caracterizaremos lo que se entiende por dogmática, en especial por la dogmática penal y, en segundo lugar, ofreceremos una conceptualización apenas operativa de lo que se entiende por neurociencias.

Para responder la pregunta sobre si las neurociencias pueden o no hacer aportes a la dogmática penal, simplemente retomaremos la noción misma del delito,

Ihering, definió la dogmática jurídica como la teoría del derecho positivo, válido en un país. Es la teoría que tiene como dogma la ley. Grispigni define como ciencia teórica que pretende reflejar en un sistema ordenado de conocimientos, el contenido de las disposiciones que constituyen el ordenamiento jurídico positivo.

“(...) una culpabilidad en referencia a los demás, la culpabilidad no es un fenómeno individual, sino social; (...) La culpabilidad no es una cualidad de la acción, sino una característica que se le atribuye para poder imputársela a alguien como su autor y hacerle responder (...) mejor la correlación de fuerzas sociales existente en un momento histórico

determinado, la que define los límites de lo culpable y de lo inculpable, de la libertad y de la no libertad. (...). (Rodríguez, S. 2006. p. 11).

“La dogmática consiste en su dimensión, la dogmática jurídico-penal, o ciencia del derecho penal, como la disciplina que estudia el contenido de las disposiciones que forman, en el seno del ordenamiento jurídico-positivo, el derecho pena, del cual se infiere su carácter teórico, formal y abstracto, no práctico. La dogmática jurídico penal se ocupa de definir el delito, tomando como base la ley entendida como ordenamiento jurídico de un determinado Estado.

El carácter abstracto de la dogmática jurídico penal, era cuestionado desde hace más de medio siglo cuando apenas incursionaba la dogmática en nuestro país, la teoría alemana, dogmática jurídico-penal crítica mediante el análisis, lo cual desemboca en un mar confuso de términos y distinciones.

Tomar el análisis, que es un método, por un fin, conduce al abstraccionismo, tan peligroso para el derecho, como para cualquier otra rama científica.

“Las neurociencias, (...) gracias a las enormes posibilidades que ofrecen los nuevos métodos de experimentación y neuroimagen -tomografía por emisión de positrones (...) resonancia magnética funcional o nuclear (...) magneto encefalografía, (...) han sufrido un avance espectacular en los últimos años y nos han abierto la ilusionante posibilidad de conocer mejor la (...) naturaleza humana. (...) revolución neurocientífica”.(Feijoo, B. (2011). p. 3).

El hecho de que la dogmática como método de interpretación jurídico que se impone en la actualidad tenga como punto de partida la ley, no releva al jurista de nutrirse de otros importantes campos del conocimiento, que le permitan interpretar la ley, no de manera teórica, formal y abstracta, sino de manera dinámica y práctica.

Se define las neurociencias como ciencia que se ocupa del sistema nervioso o de los diversos aspectos y funciones especializadas. Esta visión que le da preponderancia a los aspectos biológicos parece ser compartida por Kandell, Schwartz y Jessell. El propósito principal de las Neurociencias es entender cómo el encéfalo produce la marcada individualidad de la acción humana.

Aportar explicaciones de la conducta en términos de actividades del encéfalo, explicar cómo actúan millones de células nerviosas individuales en el encéfalo para producir la conducta, a su vez, estas células están influidas por el medio ambiente, incluyendo la conducta de otros individuos.

La noción de delito ha encerrado componentes internos y componentes externos; la Escuela Clásica Italiana decía que el delito requiere el concurso de aquellos elementos al producir el choque del hecho con la ley civil, originan la criminalidad de la acción. Estos elementos los designamos con dogmática penal y neurociencias.

“La relación entre derecho y neurociencia implica diversos aspectos, que generan diversos efectos (...) positivos, negativos y, en otros casos, simplemente las cosas se encuentran en el plano de la incertidumbre. (...) La neurociencia puede ser de gran utilidad para el derecho, al permitir calificar (...) más certera la conducta humana, saber si una persona dice la verdad o no facilitar nuevas herramientas a algunos discapacitados para un mejor ejercicio de sus derechos”. (Cárdenas Krenz, R. 2016. p. 7).

“El entendimiento del delito como un binomio de aspectos objetivos (externos) y subjetivos (internos), surge con toda claridad las neurociencias que se ocupan del sistema nervioso y de la mente humana, es una ciencia que puede realizar importantes aportes al entendimiento del delito como ente jurídico, en lo que se refiere a los aspectos subjetivos del mismo. La explicación de los aspectos subjetivos del delito, los que pueden recibir una gran influencia de las neurociencias, nos referimos a ellos de manera extensa, aunque iniciemos con

una cuestión fundamental: la base sobre la cual descansa todo nuestro ordenamiento jurídico, la dogmática jurídica en la actualidad (el principio de dignidad humana), sobre él la neurociencia tiene mucho que decir.

El ordenamiento jurídico general y el derecho penal particular tienen como fundamento la dignidad humana, entendida como principio y valor máximo.

La dignidad humana emana de las conquistas liberales, las cuales, hunden sus raíces en la filosofía liberal, en el racionalismo kantiano que entiende al ser humano como alguien dotado de dignidad toda vez que es un ser dotado de razón, es un fin en sí mismo, acorde con la máxima cartesiana pienso y luego existo.

“El hombre está dotado de las conciencias técnico-práctica, en virtud de la cual el ser humano realiza conductas dirigidas, previsoras, planificadas y mancomunadas y ético-práctica, en virtud de la cual el hombre realiza valoraciones que constituyen las características que diferencian al ser humano de las demás especies dotado de particularidad.

La conciencia técnico-práctica y la conciencia ético-práctica o valorativa dotan de un contenido más asible, más concreto a los conceptos de pensamiento y razón, empleados por los filósofos iluministas referidos en Kant y Descartes

Las concepciones, que utilizan por un lado la razón y, por otra, las conciencias técnico-práctica y valorativa, como criterios que permiten diferenciar al ser humano de cualquier otro ser.

Plantea que el ser humano no se diferencia de las demás especies por la razón o por la idea, sino por la posibilidad que tiene de poner en marcha, en acción las ideas porque es capaz de transformar la materia con que satisface sus necesidades materiales.

Las concepciones recortadas de la humanidad como especie, donde el derecho debe hacer caso omiso a las concepciones filosóficas, neurocientíficas y

materialistas del ser humano; ¿Por qué?, porque si estamos de acuerdo en que el ser humano está dotado de dignidad, diferenciándose de las demás especies.

Los mayores aportes de la neurociencia a la dogmática jurídico-penal, los encontramos en la culpabilidad, entendida como principio, en los elementos subjetivos del tipo, en los elementos subjetivos de las causales de justificación y en la culpabilidad como categoría dogmática.

Los estudios de derecho abandonan el estudio del delito para ocuparse del delincuente, según la corriente criminológica detectable a partir de rasgos biológicos.

El ser humano es responsable penalmente hablando, porque en ejercicio de su libertad, decidió quebrantar la norma penal, decidió cometer un delito. El ser humano solo es responsable por los actos del derecho penal de acto que haya llevado a cabo en ejercicio de su libertad principio de culpabilidad.

El derecho penal cimentado en la necesidad de la defensa social, por un derecho penal cimentado en el principio de culpabilidad, sería una cuestión de simple elección por afinidad.

Las neurociencias podrían aportar a la dogmática, a la construcción de una visión dualista de la norma, aporta significativos elementos al aspecto subjetivo del delito.

La dogmática en general, y la dogmática penal en particular, son métodos abstractos de interpretación de la ley en sentido amplio vigente en un Estado, de las cuales surgen conceptos y formas específicas de entender el derecho. Las neurociencias se ocupan del sistema nervioso y sus funciones de la mente, es dependiente de factores culturales y del entorno.

En la doctrina italiana, como en la dogmática alemana, la noción de delito involucra aspectos externos y aspectos internos. Los aportes de las neurociencias al derecho penal podemos encontrar en los elementos internos del delito.

El más importante aporte de las neurociencias a la teoría del delito constituye la defensa que hacen a la base que sustenta la teoría del delito y la responsabilidad penal: la libertad individual en términos generales.

Las neurociencias realizan importantes contribuciones a la dogmática jurídico penal en materia de culpabilidad, entendida como principio, en los elementos subjetivos del tipo de las causales de justificación y en la culpabilidad como categoría dogmática.

Las neurociencias nos abren paso a explorar, para profundizar en un ejercicio proporcional y humanista del derecho penal, en situaciones que si bien no llegan a excluir la responsabilidad pues no alcanzan a constituir casos de inimputabilidad”

2.2.5. Doctrina filosófica del derecho penal.

Hay que interrogar, ¿tiene fundamentos filosóficos y epistémicos el derecho penal? ¿es responsabilidad de la filosofía construir o indagar en torno a dichos fundamentos?; esto implica que el derecho penal tiene una estructura ordenada y estable que puede ser descubierta a partir de ciertos elementos básicos e importantes.

Tener fundamentos filosóficos consiste en responder que el Derecho penal se desarrolla en el ámbito de la razón. Con una visión crítica, se fundamenta que el derecho penal se desarrolla en el ámbito de la razón, basado en principios coherentes, expresando una estructura racional de reglas y doctrinas consistentes.

“(…) algunas reflexiones acerca de la relación entre la dogmática penal y la filosofía analítica. La filosofía analítica concibe a la filosofía del derecho como el análisis del lenguaje de la ciencia jurídica mientras que la dogmática jurídica tiene como objeto de estudio el derecho (…”. (Cid Moline, J. y Mereso Mateos, J. J. 2010. p. 143).

El derecho penal posee el nivel de estabilidad que provee la posesión de fundamentos, determinados en las variables de las contingencias históricas y sus fuerzas políticas, sociales y económicas.

El derecho penal comprende la estructura, el desarrollo y las bases para elaborar las exploraciones de análisis conceptual o reconstrucciones racionales que son ofrecidas por distintos enfoques de los filósofos, que requiere de las herramientas de análisis interpretativo y empírico de las disciplinas como la historia y la sociología.

El Derecho penal se expresa desde una perspectiva crítica, para identificar los fundamentos que pueden tener su contexto político y social, de las reconstrucciones racionales de la filosofía del derecho. Esta visión crítica encuentra el respaldo simbólico en la historia una reflexión racional basada en principios.

“Dialéctica de la Ilustración significa volver a lo que la revolución francesa quiso representar en el mundo de la realidad política y Kant en el mundo de las ideas; para superar esa tesis, junto con la antítesis de lo que su realización positiva dejaba en la sombra del dominio técnico de la naturaleza”. (Cuello Contreras, J. 2000. p. 174).

La dialéctica de la Ilustración se refleja muy claramente en el Derecho penal, y muestra que los principios que hoy lo inspiran, son los mismos de la Ilustración y la culturización de la humanidad mediante los conocimientos del derecho penal.

El Derecho penal se define en la actualidad como derecho protector de bienes jurídicos imprescindibles para la convivencia. Se trata de distinguir el orden jurídico de otros órdenes, como la moral; se quiere preservar el máximo de libertad individual para aquello que siendo nocivo para el individuo no afecta para nada a la vida en sociedad.

“La posición epistemológica del penalista, su visión sobre el rol del derecho penal, el fin de la pena, la concepción antropológica que supone una determinada teoría del delito, (...) son elementos insoslayables, aun cuando solo sean presupuestos y no haya una filiación explícita y tematizada. (...) todo discurso, incluso el jurídico penal, tiene un marco de referencia más amplio del que toma los contenidos con los que llenará las categorías con las que desarrolla esa parte del saber”. (Schonfeld, L. A. 2021. p. 79).

El origen de la idea está en la teoría del delito de los penalistas ilustrados, para quienes el derecho penal sólo debe proteger derechos subjetivos del individuo; con lo que la moralidad y el orden público quedan fuera del derecho penal.

La comprensión del derecho penal requiere atención principal, en las abstracciones de las investigaciones filosóficas, en las desordenadas contingencias de las historias de los distintos sistemas del derecho penal que se encuentran en nuestro mundo contemporáneo.

Las investigaciones filosóficas son la clave para la comprensión del derecho penal; las investigaciones filosóficas pueden abstraerse de otras disciplinas como la historia o la sociología. El único fin en la comprensión del derecho penal busca los fundamentos penales para explorar los aspectos teóricos que surgen de las distintas investigaciones.

Continuando con las interrogantes filosóficas, ¿Qué debería entonces emerger de una aproximación filosófica al Derecho penal? ¿Qué tipo de comprensión debería ser capaz de ofrecer? ¿A qué tipos de fundamentos debe atender? Estas son respondidas mediante una rigurosa discusión del amplio espectro de las distintas aproximaciones y métodos que podrían contar como filosóficos, una discusión en esta oportunidad.

“(…) la teoría del derecho de Kant se caracteriza por la fundamentación de un estado de derecho sin excepciones, (…) en el que todo sujeto (…) el que infringe el derecho se reencuentra a sí mismo de un modo más libre y con mayor igualdad; a ningún ciudadano se le exige una ulterior aquí esencia”. (Pérez del Valle, C. 2008. p. 4).

En Kant sólo existen enemigos antes del estado jurídico (estatus de derecho: en alemán, Rechtszustand); después del establecimiento del estatus de derecho ya no existen enemigos y sólo hay derecho penal de ciudadanos. Se ha señalado que este pasaje no proporciona, como pretende Jakobs, un argumento en favor de la exclusión, desde un principio, no se ha situado en estado jurídico-civil de leyes de los ciudadanos.

Los filósofos buscan desarrollar una teoría del derecho penal para responder en forma afirmativa, qué tipo de teoría debe ser y sobre qué debe versar, que puede ser útil comenzar con la tradicional distinción entre las teorías analíticas o expositivas y las teorías normativas o censuradoras, que se ocupan de lo que el derecho penal es o debería ser.

Una teoría jurídica de carácter expositivo o analítico, si pretende ser filosófica, no consiste en una descripción del contenido y las operaciones de los sistemas legales vigentes. Debe indagar bajo la superficie para articular las estructuras que informan el contenido que sirven como base de las operaciones.

“Filosofía del derecho como disciplina filosófica ha de encarar un conjunto de problemas sumamente intrincados. En primer lugar, el problema de explicar por qué su institucionalización como (…) disciplina es característica moderna, era una nueva disciplina o sólo un nuevo nombre para una reflexión filosófica que ya era muy antigua y tradicional. Este problema tiene que ver con la valoración filosófica del derecho natural”. (Zaffaroni, E. R. 2022. p. 6).

Para la discusión contemporánea sobre la distinción entre una jurisprudencia analítica y una normativa descriptiva y prescriptiva, el análisis conceptual, en la visión de Moore, es una guía incierta hacia el descubrimiento de una metafísica subyacente, lo cual es la tarea propia de la investigación filosófica.

“Los fines, los valores y los principios deberían estructurar a un sistema del derecho penal presentando una teoría del derecho de carácter analítico y normativo. Una aproximación analítica no puede eludir un compromiso normativo lo que estamos analizando una institución normativa consiste en la creación y aplicación autoritaria de juicios normativos.

Los conflictos, pueden significar la manera en la que el sistema es sensible a una pluralidad de valores. Llevar adelante una reconstrucción racional en busca de los fundamentos de una tarea titánica, su realización requiere la reconstrucción de un sistema completo del derecho penal entre el descubrimiento y la creación.

La interpretación de las doctrinas o principios involucrados, como la determinación de lo que debe contar como un error, muchas veces tendrán que ir más allá de una perspectiva interna, y mirar algún conjunto de valores morales o políticos externos que aparezcan como los valores que el Derecho está orientado a expresar”

2.2.6. La concepción de la justicia y sus aportes empíricos.

El acceso a la justicia, sus alcances y estrategias se encuentran en todo el desarrollo de la justicia en las instituciones judiciales y sus jurisdicciones. Los jueces asignarán a las personas carentes de economía un abogado que brindará su asesoramiento sin tomar nada a cambio.

El acceso a la justicia desde los principios políticos y legales vinculan con el ideal de igualdad en una sociedad democrática liberal, desde la aplicación del principio de los temas específicos de interés para nuestra realidad.

El compromiso con la igualdad ante la justicia representa un compromiso con la legitimidad democrática de las sociedades en las que vivimos. Todas las acciones están amparadas por estrategias, métodos, procedimientos e instituciones diversas como la creación de un servicio público de asesoramiento y patrocinio jurídico a cargo del Estado.

“El concepto de justicia se refiere a un balance apropiado entre reclamos competitivos y a principios que asignan derechos y obligaciones (....) las concepciones de la justicia son las que interpretan el concepto determinando qué principios determinan aquel balance y esa asignación de derechos y obligaciones (...) Bobbio, (...) define justicia como el conjunto de los valores, bienes o intereses para (...) protección o incremento los hombres recurren a esa técnica de convivencia a la que sabemos dar el nombre de derecho” (...) las concepciones de la justicia serían aquellas que emitirían un pronunciamiento acerca de cuáles son o deben ser, exactamente, esos valores, bienes o intereses en los que consiste la justicia”. (Squella, A. 2010. p. 77).

“La educación de la población respecto a los derechos que la ley reconoce a los habitantes y las formas de protegerlos; la responsabilidad social de la corporación de abogados tiene el monopolio del acceso a los tribunales; las políticas públicas necesarias para sobrellevar obstáculos y dificultades propias mediante la creación de agencias especializadas.

Los métodos alternativos de resolución de conflictos y las reformas del Poder Judicial y de las normas regulan el desarrollo de los procesos judiciales, cuentan con el objetivo de mejorar el acceso a la justicia de una determinada comunidad.

La justicia está consagrada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la

Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”

“Rawls plantea que la idea principal del utilitarismo es (...) cuando las instituciones más importantes de la sociedad están dispuestas de (...) modo que obtienen el mayor equilibrio neto de satisfacción distribuido entre todos los individuos pertenecientes a ella, (...) la sociedad está correctamente ordenada y es justa”. (Cabello, J. F. 2007. p. 3).

La obligación de asegurar un derecho efectivo de acceso a los tribunales está comprendida en los deberes. Un principio de justicia en una sociedad democrática requiere que los servicios jurídicos que se encuentren a disposición de quien no tiene los medios económicos para procurarlos, más allá de los casos en que la libertad física de las personas está en juego.

“(...) la labor de investigación científica que busca analizar cómo el derecho opera en la práctica. Este tipo de trabajos se distingue de otras formas de abordar el conocimiento jurídico, como la dogmática jurídica o la filosofía del derecho, en cuanto se vale de la recolección y análisis sistemático de datos empíricos, a través de métodos (...) aceptados en las ciencias sociales, que tienen por objetivo responder a problemas de conocimiento de índole jurídico”. (Pereira, G. 2020. p. 8).

En infinidad de situaciones, mujeres y varones se encuentran frente al ordenamiento jurídico en circunstancias que exceden las causas penales. Las decisiones que tomen ante esas situaciones afectarán sus vidas de un modo profundo y duradero.

Las personas poseen el carácter de ciudadanos del Estado en que viven; adquieren propiedades, ocupan, pierden, forman parejas, tienen hijos, conviven o se separan; habitan su comunidad, son víctimas de situaciones de violencia, emprenden negocios y toman riesgos.

La posibilidad de conocer y comprender el ordenamiento jurídico que regula la vida cotidiana determinará en gran medida el resultado de las acciones de ciudadanía y las consecuencias de sus decisiones.

“(…) es imposible que el derecho sea visto como la disciplina cognitiva que se dedica a estudiar tan solo la correcta aplicación de la norma jurídica, la primacía de la norma general sobre la particular o el cuerpo normativo de un Estado. El derecho no cumple con las condiciones o características fundamentales para ser considerado como ciencia; señalar claramente cuáles son esas condiciones o características fundamentales de la ciencia será el objetivo del presente apartado”. (Villafuerte, D. 2020, p. 12).

Plantear el acceso a la justicia como garantía indispensable para el ejercicio libre de los derechos reconocidos por tratados internacionales, constituciones y leyes, y para el ejercicio de la ciudadanía, requiere precisar el alcance del concepto como sus limitaciones, obstáculos y estrategias para asegurarlo.

“La decisión judicial o administrativa, corresponde hacer efectiva la decisión del derecho violado o reparar su perturbación. El acceso a la justicia incluye el acceso al sistema judicial o al mecanismo institucional competente para atender el reclamo; el acceso a un buen servicio de justicia que brinde un pronunciamiento judicial o administrativo justo en un tiempo prudencial y el conocimiento de los derechos por parte de los ciudadanos y de los medios para poder ejercer”

“El método usado por investigaciones empíricas busca hacerse preguntas respecto del fenómeno legal, juntar evidencia respecto del uso de una determinada institución jurídica para luego interpretar esa evidencia y formular algunas conclusiones”. (Amaya Alves, M. y Benjamín Vicente, V. 2018. p. 157).

En su dimensión normativa, el acceso a la justicia se relaciona con derechos reconocidos en instrumentos internacionales de los derechos humanos: el derecho a la tutela judicial, el derecho a un recurso efectivo y el derecho a la igualdad.

El derecho tiene por objeto garantizar el acceso a un órgano jurisdiccional, independiente e imparcial que se basa en el derecho, tras un proceso que respete las garantías procesales, en un sistema que las vea, donde el acceso sea garantizado a todas las personas, sin distinciones que no puedan ser justificadas con argumentos objetivos y razonables.

“El Estado que tiene obligaciones negativas y positivas debe abstenerse de realizar acciones que dificulten o imposibiliten el acceso a la justicia al margen de encontrarse obligado a tomar acciones que garanticen el efectivo acceso a la justicia de todos por igual. En la razón positiva se requiere que el Estado tome medidas de distinta naturaleza administrativa, legislativa, incluso jurisdiccional para remover los obstáculos que dificultan el efectivo acceso a la justicia.

La falta de información de los ciudadanos respecto a los derechos de los titulares y los procesos e instituciones disponibles para su ejercicio. Los costos económicos vinculados con la contratación de un abogado, el pago de las tasas judiciales y el acceso físico a los tribunales constituye un obstáculo difícil de sortear para quienes viven en condiciones de pobreza e indigencia.

El formalismo excesivo en los procesos, acompañado de un lenguaje diferente y específico resulta lejano y desconocido para la mayoría, colaboran a alejar los procedimientos legales del entendimiento común de las personas.

Los obstáculos generales para el acceso a la justicia no impactan del mismo modo en toda la población; las personas migrantes, las mujeres, las poblaciones indígenas, rurales, y todo sector cuyas condiciones sociales y económicas los coloque en situación de desventaja, verán exacerbadas sus

dificultades para hacer valer sus derechos y activar los mecanismos de protección existentes.

Las estrategias y políticas públicas para contribuir del acceso a la justicia pueden ser analizado como parte de una política pública antidiscriminatoria que compromete al Estado a cada uno de sus órganos como un problema del Poder Judicial.

El acceso a la justicia se proyecta sobre los procesos de definición y adopción de políticas públicas que inciden sobre el goce de los derechos civiles, políticos económicos y sociales de los grupos vulnerables.

Los métodos de resolución alternativa de conflictos no siempre garantizan el acceso a la justicia por igual, carecen de mecanismos que permiten compensar la situación de debilidad y profunda necesidad en que se encuentran los grupos vulnerables, obligándolos a negociar en situación desigual de poder, restringiendo la efectiva tutela de sus derechos. Mejorar el acceso a la justicia se concentra en programas implementados a nivel nacional y local para posibilitar el reclamo individual de derechos en asuntos que involucran situaciones particulares en materia civil, penal, laboral y otras.

No se trata de judicializar la vida cotidiana ni las políticas públicas, sino aprovechar el rol que estas instituciones tienen, el mandato de ejercer el control de las políticas y la operatividad de los derechos. El poder judicial y otros mecanismos de control ya son una arena donde se debate la operatividad de los derechos políticos, civiles y sociales.

Las experiencias en América Latina han mostrado que el poder judicial responde de modos diversos a los casos colectivos o de interés público, condicionados por los marcos institucionales locales.

La respuesta judicial invalida las políticas públicas por considerarlas contrarias a los estándares jurídicos; se dispone la implementación de políticas que son definidas por los poderes políticos.

Se incorpora el análisis de una estrategia posible para mejorar el acceso a la justicia a partir del uso de acciones de interés público. El acceso a la justicia a los sectores más vulnerables de la población propone una serie de reformas legales y diversas estrategias dirigidas a garantizar el acceso en los países en vías de desarrollo.

El sistema de la defensa pública penal adoptado por varios países latinoamericanos constituye un ejemplo de servicio de patrocinio jurídico del tipo del contracting model. Se trata de un sistema financiado por el Estado, que presta servicio de representación a todos los imputados en causas penales y no designen un abogado de confianza para el ejercicio de su defensa técnica”

2.2.7. Análisis crítico de la justicia.

En la filosofía del derecho la interrogante acerca de las teorías de la justicia es una búsqueda perenne, en la medida en que implica en la justificación de los contenidos jurídicos más allá del formalismo, lo que permite dar cuenta de la existencia del constructivismo rawlsiano y de la posibilidad de contrastarlo con el nuevo derecho natural.

La distribución entre el bien y la justicia implica que las esferas se articulan de determinada forma dependiendo si estamos en presencia de una visión constructivista o realista, ya que ellas se traducen en una ordenación social de la razonabilidad humana.

“Las misiones de la justicia constitucional conciernen los individuos independientemente de las modalidades respectivas de protección de la constitución. Las convergencias y la subsistencia de elementos objetivos y subjetivos en el marco de un solo procedimiento constitucional es la solución para fortalecer el reconocimiento de los derechos por parte de los jueces constitucionales, en conformidad a los límites impuestos por la constitución como norma suprema del ordenamiento jurídico”. (Bernal Cano, N. 2010. p. 10).

Los referentes en el conocimiento de la justicia como elemento ordenador de la sociedad. Uno de los grandes interrogantes en la filosofía del derecho contemporáneo se refiere a los criterios para justificar la solución de los conflictos y la explicación de las conductas particulares que se originan en cada sociedad política.

Es posible identificar en el contexto más amplio de la discusión sobre la relación entre hechos y valores en la disputa evidente, el hombre se ve impelido a la vida política; en la vida política alcanza su cota máxima de perfección intramundana.

“Para Rawls es (...) importante mostrar la superioridad de su teoría de justicia frente al utilitarismo. El principio de utilidad termina por identificar las nociones de lo bueno y de lo justo, al ver como justa la distribución de beneficios que maximice el bien, (...) el utilitarismo clásico asocia con la satisfacción del deseo”. (Caballero, J. E. 2006. p. 3).

Con la justicia y el derecho se relacionan de manera directa con la posibilidad de explicar la constitución de los derechos como objetos de conocimiento.

En qué consiste el reconocimiento de derechos y cuáles son sus alcances que se deben tener en cuenta las vertientes metodológicas que explican la pregunta: ¿qué significa tener un derecho?

La idea de la justicia y el derecho tiene su origen en el acuerdo o convención establecido entre los individuos para regular las posesiones y limitar el excesivo parcialismo que el hombre tiende espontáneamente.

“(…) desde la perspectiva de una sociología de la crítica se considera que la competencia para criticar o para denunciar no es un patrimonio exclusivo del sociólogo, (...) todos los actores disponen de capacidades críticas, todos tienen acceso, aunque en grados desiguales, a recursos

críticos, y los utilizan de un modo casi permanente en el curso ordinario de la vida social (...). (Guerrero Bernal, J. E. y Otros. 2011. p. 53).

Los ciudadanos son razonables cuando se miran entre sí como sujetos libres e iguales en un sistema de cooperación social entre generaciones, que están prestos a ofrecerse términos equitativos de cooperación social de acuerdo con lo que consideran la concepción más razonable de justicia política.

La definición procesal de la justicia no constituye una teoría independiente, sino que reposa en una precomprensión que es la que nos permite interpretar con los principios de la justicia

“La promoción de la justicia, (...) debe concentrarse en las realizaciones reales de la sociedad estudiada más que en las instituciones y las reglas. (...) Se construye toda una teoría, en donde el enfoque de la elección social juega un papel determinante en este proceso en pos de la justicia; (...) el enfoque de las capacidades que debería contribuir a este fin”. (Hernández, R. 2015. p. 12).

El argumento de la participación en el proceso de deliberación constituye, una abstracción formal que excluye la subjetividad. El proceso de descubrimiento de los principios de justicia se puede prescindir de un referente más allá del propio procedimiento en la participación de la persona cuando aparece en virtud de la constitución del proceso como el eje que erige la noción de lo que es justo.

Los verdaderos principios de justicia según Rawls son aquellos que son elegidos en una posición original, justificado y significado en la posición original de los principios que se eligen con ponderadas convicciones de justicia.

2.2.8. Deontología y teoría de la justicia.

“La justicia como institución, según escribe el juez y jurista francés Antoine Garapon, ha estado relegada durante mucho tiempo como una cuestión intelectual, inexistente al no constituir un campo autónomo para las ciencias sociales, sin la fuente auténtica de interrogación filosófica.

La tradición francesa ha pasado directamente de la filosofía moral a la filosofía política, sin preocuparse de la filosofía del derecho, que sigue sin enseñarse en las facultades de derecho. La descripción exacta de la situación de la justicia y el derecho en el campo disciplinario de la filosofía es imprescindible para el hombre”

“La ética es una disciplina que forma parte de la filosofía y tiene como una de sus tareas la reflexión sobre la particularidad del ser humano de autolimitarse, a pesar de la libertad absoluta de decisión para actuar de acuerdo con lo que nuestra propia conciencia nos indica, dando origen a la moral”. (Moreno, M. 2014. p. 15).

La ética estudia los actos humanos libres, voluntarios e imputables al hombre, trata de aclarar ante todo que es la moral, se propone saber para que se produce el acto moral. La ética a diferencia de la moral tiene que ocuparse de lo moral en su especificidad, sin limitarse a una moral determinada, tiene que dar una razón del porqué de la moral.

La moral es el conjunto de normas creadas por el hombre como el medio para la realización del bien. El sentido moral existe en todo hombre normal, incluso en el delincuente, pertenece a la esencia misma del ser humano.

“La Deontología es el estudio de los deberes, referidos principalmente a la actividad profesional, por lo que existe la Deontología del Médico, del ingeniero, del abogado y otros.

La Profesión es una capacidad cualificada, requerida por el bien común, con peculiares económico-sociales. No implica propiamente la actividad, sino el conocimiento, el profesionista puede estar jubilado o sin trabajo, sin perder en nada su carácter, tiene una preparación científica y humanística producto de estudios universitarios.

La profesión sirve para la realización del bien común, que consiste en las mínimas condiciones de bienestar o perfección, individual y colectivo con

peculiares posibilidades. En el desarrollo y evolución del mundo contemporáneo, la principal fuerza propulsora es la actividad y organización profesional”

“La Deontología jurídica no es un proyecto sino, es una necesidad actual e inmediata. Ello conduce a que los profesionales en derecho, en forma individual y colectiva, (...) atiendan en forma inmediata el cumplimiento y respeto profesional al Código de deberes jurídicos, morales y éticos del profesional en derecho”. (Chinchilla Sandi, C. 2006. p. 8).

La profesión representa un servicio para los demás, consiste en el empleo de las propias facultades, de las aptitudes congénitas o adquiridas en provecho del prójimo. La profesión sirve al individuo y beneficia a la sociedad.

La moral profesional implica hablar de los deberes profesionales, los cuales podemos dividir en deberes generales de toda profesión y los deberes particulares o específicos de cada actividad profesional, asimismo podemos clasificarlos en deberes impuestos por la ciencia y la conciencia.

La deontología jurídica (deberes morales del abogado), considera como la principal obligación moral del jurista, en cualquiera de sus facetas, tener el conocimiento y la capacidad para ejercerla, para ello es indispensable tener un buen conocimiento de la ley, de la jurisprudencia y de la práctica de los tribunales.

“El jurista está obligado a obrar de forma prudente de acuerdo con un orden normativo previo, ya que no crea lo justo legal o lo justo natural. (...) está obligado a actuar de acuerdo con un hábito de voluntad y no de acuerdo con un ideal”. (Uriarte, M. E. y Otros. 2012. p. 12).

“Del análisis deontológico de la conducta debida en la profesión de abogado, es primordial para el juez. Cuáles son los principales deberes morales del juez. Su principal deber es la imparcialidad sin la cual es difícil la administración de justicia.

La imparcialidad del juez se consigue con determinados factores, es incompatible con el desempeño de cargos políticos, está inmerso en una serie

de intereses económicos y comerciales que afectan sus funciones ante la sociedad.

El Ministerio Público, tiene como principal deber, la investigación imparcial con absoluto apego a la verdad moralmente no debe acentuarse su actuación como figura eminentemente punitiva, sino como colaborador estricto de la justicia mediante una investigación seria de los hechos, respetando el principio de inocencia”

“La deontología o teoría deontológica se puede considerar como una teoría ética que se ocupa de regular los deberes, traducido en preceptos, normas morales y reglas de conducta, dejando fuera de su ámbito específico de interés otros aspectos de la moral”. (Unión Profesional. 2009. p. 18).

El término deontología fue planteado por Jeremy Bentham, define como la rama del arte y de la ciencia cuyo objeto consiste en hacer en cada ocasión lo que es recto y apropiado. Cuando esta teoría se aplica al estricto campo profesional de deontología profesional.

“La deontología profesional es una ética aplicada, aprobada y aceptada por el colectivo profesional, lo que entraña un código de conducta, una tipificación de infracciones, un sistema de recepción y análisis de consultas, propuestas o quejas, un procedimiento de enjuiciamiento, y finalmente, si procede aplicarlo, un sistema de sanciones.

El Ministerio Fiscal está obligado a ejercitar la acción penal apenas llegue a conocimiento de que existen indicios de delito. El Ministerio Público se encuentra ante dilemas morales, cuando por determinados tipos de delitos se ve presionado por la opinión pública y por los medios de comunicación para actuar parcialmente tratando de configurar pruebas que no existen, con testigos falsos.

El litigante es quien presenta mayores complicaciones morales en el desempeño de la profesión, sus deberes morales específicos hacen la distinción

entre el abogado designado de oficio y elegido por el cliente, se acude a él buscando seguridad, competencia y honradez profesional. La profesión de abogado se ha diversificado en diferentes actividades, consideradas anteriormente como propias de la abogacía, como profesión liberal.

Desde un punto de vista filosófico de las razones últimas el derecho positivo no puede comprenderse, ni pueden justificarse racionalmente sus atribuciones, sin referencia a los derechos humanos como derechos morales universales. Se trata de ética profesional como ética aplicada y ética de responsabilidad por los resultados y las consecuencias de las prácticas sociales que conllevan responsabilidades especiales.

Se entiende a la ética, como la ciencia o disciplina filosófica que lleva a cabo el análisis del lenguaje moral que ha elaborado diferentes teorías y maneras de justificar, fundamentar y revisar críticamente las pretensiones de validez de los enunciados morales.

En los escritos de ética de los filósofos modernos y contemporáneos encontramos dos clases de cuestiones: a) La cuestión de lo que es bueno para mí como persona y para nosotros como comunidad; b) la cuestión de lo que es correcto o de lo que es justo en las relaciones con los otros. El uso de los términos moralidad y eticidad en el lenguaje filosófico poshegeliano ha asociado algunas veces el punto de vista de la eticidad con el historicismo y el relativismo ético, remitiendo las costumbres e instituciones de una tradición, considerado como conservador.

La ética deontológica, formal o de normas, o ética de la justicia; y ética teleológica, material, de los valores y de las virtudes, o ética del bien. La búsqueda de la integración y de la articulación de la moralidad universalista con los valores e ideales de la vida buena de los grupos y culturas históricas particulares con la problemática de las identidades es uno de los temas más significativos de las reflexiones éticas contemporáneas.

La ética de Kant sostiene como tesis central que la ley moral es objetiva y universal, la moralidad implica reciprocidad en el trato con los demás. Los filósofos contemporáneos en su mayoría apoyan de diferentes maneras la idea de que la moralidad no puede entenderse como un asunto meramente privado y subjetivo.

2.2.9. La diversidad cultural del derecho penal.

El fenómeno social de la diversidad cultural, llamado multiculturalidad, de acuerdo al problema de las sociedades modernas, de las actuales sociedades postindustriales o sociedades modernas y tecnificadas.

Las sociedades plurales, entendidas desde una perspectiva étnico-cultural, es distinto. El punto de inflexión histórico es la revolución francesa, con la Ilustración y el racionalismo como esquemas de orientación filosófica de orden fundamental sí la necesidad de encontrar moldes universales para el hombre es como ser racional.

“La realidad de la diversidad étnico-cultural, (...) se (...) denomina pluralismo étnico cultural, (...) otros lo llaman a la diversidad cultural la convivencia en un espacio social de varios colectivos sociales distintos entre sí, diferencia y diversidad que se manifiesta por elementos étnicos y culturales que distingue a cada uno de esos colectivos y que los hace peculiares, diversos unos de otros y de todos entre sí”. (Valdez, L. 2012, p. 32).

La afirmación del derecho racional-universal es válida, como parte del racionalismo lusnaturalista, produjo de la necesidad de uniformizar los ordenamientos jurídicos, históricamente vigentes, en función del modelo perfecto, universalmente válido, como remedio de las normas jurídicas existentes como el derecho común y la supervivencia de usos que no son compatibles con la situación económica y social de la época.

“(...) las tensiones que genera el discurso hostil se acentúan en sociedades multiculturales, (...) en esa esfera de deliberación pública

confluyen tradiciones culturales distintas y (...) difícilmente reconciliables. Es un hecho innegable, (...) que la coexistencia de diferentes comunidades con divergentes visiones del mundo, enfrentadas tradiciones culturales, (...) prácticas y costumbres constituye en ocasiones un foco de importantes conflictos sociales”. (Alcacer, R. 2016. p. 48).

Todo resulta útil para el Estado y el Soberano en función del poder. La ley es obra de la razón, de una voluntad racional. El ejemplo de la codificación francesa es claro si consideramos la inmediatez histórica y territorial en que se desarrolló la revolución de 1789, producto de las ideas ilustradas, surgidas primero en Inglaterra (Ilustración inglesa), con la obra de Locke, en 1688, acerca del entendimiento humano e inaugurando una etapa importantísima en la Historia de la Filosofía del Derecho que fue el Deísmo.

“(...) el concepto de cultura debe contener cierta elaboración teórica (...) no puede resultar vaga o inespecífica. (...) como bien lo expresa Altabe, la palabra cultura involucra el reconocimiento de diferentes sistemas de comunicación, conjuntos de valores y significados que cada uno de los grupos humanos que preexistía en el territorio, ha compartido, adaptado y transmitido de generación en generación hasta la actualidad”. (Basilico, R. 2000. p. 48).

La ilustración francesa, impulsada desde la Ilustración Inglesa, con Montesquieu y Voltaire, durante el mandato de Luis XV, amortigua la fuerza dominante de la monarquía, el clero y la nobleza.

El racionalismo sobre las cuestiones de invasión, colonialismo de índole migracional y conflictiva entre los grupos siempre en términos de relación conflictiva entre los grupos que fue superada por el criterio filosófico-racionalista denominando la sociedad humana universal que debería llegar a un estado de paz perpetua desconociendo la diversidad plural.

La crisis de la modernidad, nada parece tener sentido de uniformidad, el deísmo fundó el conocimiento de las leyes de la conexión mecánica de la naturaleza, la conexión no permite ninguna intervención divina. La crítica de los relatos bíblicos inició Spinoza, añadiendo el análisis de la conciencia moral y la fundación de la autonomía en la conexión natural.

“(…) la multiculturalidad relativa a los pueblos indígenas de Latinoamérica implica una coexistencia de diversas culturas y diferentes sistemas normativos. El fenómeno de la diversidad cultural parece ser una cuestión de las sociedades modernas, diversas y plurales, conformadas en función (...) del colonialismo o inmigración entre grupos diferenciados entre sí, en las que cada grupo se autoafirma en su identidad étnica y cultural a modo de resistencia”. (Stornelli, M. 2016. p. 6).

La razón entendida como instrumento adecuado para aclarar todos los problemas del hombre, desde lo filosófico y científicos a los religiosos, políticos y sociales, la resistencia para la integración se manifiesta por ambas partes, del grupo etnocultural diverso.

Toda sociedad llega a ser pluricultural, en un sentido étnico-cultural o etnocultural diverso; marcado por los procesos de migración económica y cultural que expresa la convivencia en un espacio social de varios colectivos sociales distintos entre sí, diferencia y diversidad que se manifiesta por elementos étnicos y culturales que distingue a cada uno.

“La relación que existe entre migración y delito, por un lado, y de nominación cultural y culturas nativas, por otro, tienen a su vez otros factores contributivos que a veces caen en los problemas de criminalidad que el hecho mismo de ser inmigrante o el de ser un nativo heredero de la cultura nativa, conquistada o genera cambios con acciones de adaptación, desviación socio-delictiva, desarraigo y marginalidad social”

2.2.10. Fundamentación filosófica y cultural de la justicia.

En la actualidad existen investigaciones, publicaciones y compendios respecto a la Justicia que requiere el fundamento filosófico y cultural en todos los casos que suceden a diario en las instituciones jurídicas del Estado.

La justicia debe ser aplicada en tiempos de conflicto, con fundamentos y criterios para reestablecer los lazos y vínculos interpersonales entre los individuos.

“La dignidad es un valor inherente a todo ser humano que no termina por una decisión de otro ser humano. La dignidad no sólo hay que verla desde el punto de vista de vivir diario, sino (...) desde dos elementos básicos que le sostienen que son la libertad y la igualdad; ambas, obtenidas con el nacimiento en el lugar y bajo cualquier circunstancia favorable o desfavorable”. (Polo, L. F. 2010. p. 7).

“La libertad que no sólo se ejerce por el derecho a la libertad de movimiento o locomoción, o a la libertad de expresión o a todo lo que representa los derechos civiles y políticos. La Libertad es mucho más, es un don inviolable, inalienable que posee todo ser humano. La Libertad, hace que el ser humano se desarrolle libremente dentro de sí misma, que nadie puede cambiarlo, solo por su propia voluntad, cuando tenga impedimentos de ejercer derechos reconocidos, esa libertad va más allá, se desarrolla dentro de valores y principios propios que son sólo propiedad de uno y nadie más.

La dignidad de la persona incluye un elemento importante que es la Igualdad. La igualdad no es la misma igualdad que usualmente conocemos; la igualdad de oportunidades de trabajo, igualdad de un derecho a la educación; igualdad de condiciones; igualdad de trato.

El fundamento filosófico de la justicia desarrollado en el hombre existe como fin en sí mismo y nunca como un medio de uso para una voluntad en particular.

La pregunta por el fundamento filosófico del derecho penal según las normas de la Constitución Política de Colombia, del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Penal Internacional, para cautelar la infracción e la ley penal nacional”

“(…) la persona humana se desenvuelve en un plano individual, social, material y espiritual, en ningún momento (…) deja de ser una esencial y radical unidad. La separación de la naturaleza humana en cuatro ámbitos ha sido y es meramente didáctica. La persona humana es una unidad ontológica, lo que quiere significar que el ser de la persona humana es una realidad que a pesar de su diversidad y complejidad no es un ente incoherente ni mucho menos contradictorio en su esencia”. (Castillo Córdova, L. 2008. p. 23).

Utilizar el concepto de víctimas respecto a los conflictos, en los sectores de: salud, economía, educación entre otros. Su fundamentación filosófica y cultural de la justicia pasa inmediatamente a ser una cuestión de la dignidad del hombre.

“(…) la filosofía en el sentido de disciplina racional que intenta resolver problemas importantes referentes al mundo y al hombre es obvio que el significado señalado no puede ser claro mientras no se capte con claridad qué significa el término razón”. (Miro Quezada, F. 2015. p. 22).

La Justicia hace referencia a los procesos mediante los cuales se llevan a cabo transformaciones radicales de un orden social y político que enfrentan la necesidad de equilibrar las exigencias contrapuestas de paz y justicia.

La concepción y valor de la justicia radica en los valores ético-sociales que provee los casos conocidos desde lo conmutativo y distributivo. La justicia desde su carácter ético-social relaciona entre víctimas y victimarios más justa y con posibilidad de no-repetición durante y después del conflicto.

Los procesos de Justicia se ven regidos por las exigencias jurídicas de justicia impuestas desde el plano internacional, que se concretan en el imperativo de individualizar y castigar a los responsables de crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos en la etapa previa a la transición.

“La persona y su libertad, la persona y las polis, nos conducen al instrumento ordenador por excelencia; el Derecho y el rol que cumple el abogado como operador de este. Según el pensamiento aristotélico, el Derecho es razón de medida, razón de igualdad, dada por la justicia que es su virtud. (...) el derecho y justicia, puesto (...) si se identificaran, la justicia no sería virtud, sino la regla, no sería lo absoluto sino la unidad de medida. Puesto que el Derecho al normar una controversia, no es todo el Derecho, pero la justicia que soluciona una controversia es toda la justicia. Esta distinción aristotélica entre el Derecho y la justicia resulta pertinente para precisar los fines de los medios”. (Velazco Lévano, N. c. 2011. p. 12).

Según estas visiones, las necesidades de las víctimas y el restablecimiento de la paz social son las finalidades básicas que debe tener la respuesta al crimen, lo importante es reconocer el sufrimiento ocasionado a la víctima, repararle el daño que le fue ocasionado y restaurarla en su dignidad, más que castigar al responsable, a quien debe intentar reincorporarse a la comunidad a fin de restablecer los lazos sociales.

La justicia transicional es la apertura y sostenible de las relaciones sociales de toda nación a partir del reconocimiento de los derechos humanos. La justicia transicional debe ser pensada como el restablecimiento y equilibrio ético-moral de las relaciones sociales, y su vinculación directa con el fundamento filosófico.

Para la filosofía la esencia de algo, su ser, su sentido, viene dada por sí misma, no necesita de otra cosa para poder ser y existir, lo que viene a decir que

los derechos humanos o derechos naturales, por su naturaleza inalienable, no necesitan de un agregado para poder existir o darse.

Los filósofos intuyen desde el primer momento que presupuestan una igualdad natural entre todos los humanos, la vida política que ellos trataban de reconstruir sobre las nuevas bases implicaba una diferencia de cualidad entre las personas, que en definitiva era un ser o no ser en la vida política.

2.3. Definición de términos básicos.

“Dogmático. Perteneciente al dogmatismo, es un método como oposición a la exégesis, en lo jurídico sigue los principios doctrinales con independencia de la estructura del derecho positivo”

“Doctrinario. Enseñar para instruir, sabiduría, ciencia, conocimiento, opinión de uno o más autores en una materia o acerca de un punto. Teoría sustentada por varios tratadistas respecto de importantes cuestiones de derecho”

“Fundamentación empírica. Consiste en considerar a las reglas del discurso como aquellas que efectivamente se siguen en los hechos por parte de una comunidad lingüística como consecuencia de seguir convicciones normativas realmente existentes”

“Fundamentación cultural. Se ha desarrollado como herramienta conceptual para la comprensión del Derecho como fenómeno social, como proceso operante en el interior de la sociedad. Dentro de Cultura Jurídica, se entiende el Derecho como un fenómeno cultural, no como un conjunto de prescripciones o reglas de conducta particular. El Derecho es un conjunto de creencias y presupuestos acerca de la forma y carácter de cada comunidad en particular”

“Argumentación jurídica. Es el medio frecuente por el cual muchas personas manifiestan sus creencias o intereses personales, ya sea en un discurso racional o en el desarrollo del argumento o defensa de las ideas”

“Dogmatismo. Predisposición del espíritu a creer y afirmar. Serie de principios y proposiciones que se establecen como innegables en una ciencia. Conjunto de

dogmas de una institución, método que consiste en empezar por creer y afirmar para seguir deduciendo”

“**Cultura.** Conjunto de conocimientos e ideas no especializados adquiridos gracias al desarrollo de las facultades intelectuales, mediante la lectura, el estudio y el trabajo. Conjunto de conocimientos, ideas, tradiciones y costumbres que caracterizan a un pueblo, a una clase social, a una época”

“**Derecho penal.** Se entiende por derecho penal a la rama del derecho que se encarga de normar y concebir las capacidades punitivas de castigo, que se reserva el Estado para aquellos que violentan las normas de convivencia o de conducta, siempre a partir de un principio de proporcionalidad y de imparcialidad”

“**Justicia.** Del latín *iustitia*, que, a su vez; viene de *ius* derecho y significa en su acepción propia lo justo tiene varias acepciones en el Diccionario de la lengua española. Nació de la necesidad de mantener la armonía entre los integrantes. Es el conjunto de pautas y criterios que establecen un marco adecuado para las relaciones entre personas e instituciones, autorizando, prohibiendo y permitiendo acciones específicas en la interacción de estos”

“**Cambio Social.** Es una alteración apreciable de las estructuras sociales, las consecuencias y manifestaciones de esas estructuras ligadas a las normas, los valores y a los productos del mercado. El cambio social se manifiesta de diferentes maneras, en distintos aspectos de la vida social, es la expresión visible, o perceptible, de procesos de mutación de muy disímil naturaleza, modificaciones en la concepción del mundo, cambios biológicos, demográficos, institucionales”

2.4. Formulación de Hipótesis:

2.4.1. Hipótesis General

El análisis dogmático-jurídico del derecho penal mejora significativamente la fundamentación empírica-cultural de la justicia para el cambio social en el Distrito Judicial de Pasco, 2021.

2.4.2. Hipótesis Específicas.

- a). El análisis dogmático-doctrinario del derecho penal promueve la eficacia de la fundamentación empírica-cultural de la justicia para el cambio social en el Distrito Judicial de Pasco, 2021.
- b). El análisis dogmático-doctrinario contribuye en la mejora de la fundamentación jurídica-cultural de la justicia para el cambio social en el distrito judicial de Pasco, 2021 de manera eficiente.

2.5. Identificación de Variables.

2.5.1. Variable Independiente: Análisis dogmático-dogmático del derecho penal.

Dimensión.

- Normativa penal, para la solución de conflictos.
- Pilar de la teoría de delitos
- Interpretación, sistematización y Elaboración de los dispositivos legales y opiniones de la doctrina científica

Indicadores.

- Seguridad jurídica.
- Razonabilidad y coherencia en el orden jurídico.
- Garantiza los derechos fundamentales de cada ciudadano

2.5.2. Variable dependiente: Fundamentación empírica-cultural de la justicia.

Dimensión:

- Establecimiento de justicia basada en valores y comportamientos
- Establecimiento de justicia basada en la práctica, experiencia y observación de los hechos, respetando la verdad

Indicadores:

- Valores
- Comportamientos.
- Práctica,
- Experiencia
- Observación de los hechos

2.5.3. Variables intervinientes: Acceso a la información.

- **Dimensión:** Estudio de encuestas a 19 personas entre varones y mujeres con conocimiento de derecho
- **Indicadores:** Normativas penales

2.6. Definición operacional de variables e indicadores.

Variable independiente	Dimensión	Indicador	Ítem	Tipo de variable
Análisis dogmático-doctrinario del derecho penal	Normativa penal, para la solución de conflictos. Pilar de la teoría de delitos Interpretación, sistematización y Elaboración de los dispositivos legales y opiniones de la doctrina científica	Seguridad jurídica. Razonabilidad y coherencia en el orden jurídico. Garantiza los derechos fundamentales de cada ciudadano	Coherente con el derecho positivo. Poco coherente con el derecho positivo incoherente con el derecho positivo	Nominal politómica
Variable Dependiente	Dimensión	Indicador	Valor final	Tipo de variable
Fundamentación empírica-cultural de la justicia	Establecimiento de justicia basada en valores y comportamientos Establecimiento de justicia basada en la práctica, experiencia y observación de los hechos, respetando la verdad.	Creencias Valores Comportamientos Práctica, Experiencia Observación de los hechos	Ético, antiético. Protección de intereses de justicia. .	Nominal politómica

Variable interviniente	Dimensión	Indicador	Valor final	Tipo de variable
Acceso a la información	Análisis de encuestas	Normativas penales	Si o no	Nominal dicotómica

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION

3.1. Tipo de Investigación

Investigación básica, documental, de campo, no experimental, descriptiva, explicativa, filosofía jurídica, sociología jurídica, histórico-jurídico y deontología jurídica.

3.2. Nivel de investigación.

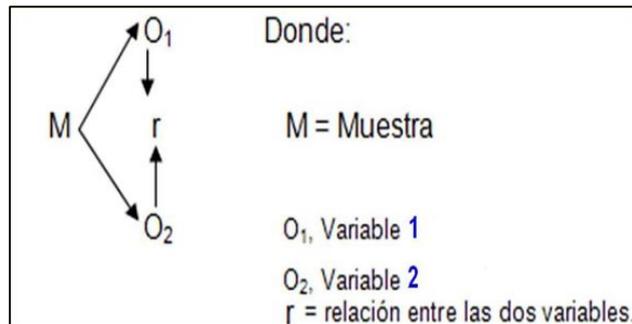
Histórico-lógico, inductivo-deductivo, análisis-síntesis, abstracción-concreción, sistémico-estructural y funcional.

3.3. Métodos de Investigación.

Histórico-lógico, inductivo-deductivo, análisis-síntesis, dialéctico abstracción-concreción, sistémico-estructural y funcional.

3.4. Diseño de Investigación.

Se utilizará para el desarrollo de la investigación-tesis, el diseño factorial 3x2, cuya fórmula es:



V.I. Análisis dogmático-doctrinario del derecho penal.

A₁: Coherente con el derecho positivo.

A₂: Poco Coherente con el derecho positivo.

A₃: Incoherente con el derecho positivo.

V.D. Fundamentación empírica-cultural de la justicia.

B₁: Establecimiento de justicia basada en valores y comportamientos

B₂: Establecimiento de justicia basada en la práctica, experiencia y observación de los hechos, respetando la verdad.

3.5. Población y muestra.

3.5.1. Población

N = 20 Entrevistas de análisis dogmático-doctrinario del derecho penal y fundamentación empírica-cultural de la justicia en el distrito judicial de Pasco, 2021.

3.5.2. Muestra:

Se estudiarán n = 19 Entrevistas entre varones y damas, con conocimiento en derecho; sobre el tema de Análisis dogmático-doctrinario del derecho penal y fundamentación empírica-cultural de la justicia en el distrito judicial de Pasco, 2021.

3.5.3. Muestreo:

Se determinará el tamaño de la muestra por muestreo probabilístico tipo aleatorio, estimado con un coeficiente de confianza de 95% y un error estándar de 0.015.

Calculando con $n' = S^2 / V^2$

$$S^2 = pq = p(1-p) = 0,9(1 - 0,9) = 0,09$$

Z	1.96
p	0.5
q	0.5
N	20
E	0.05
n=	19.0574462

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.6.1. Técnicas

Las técnicas utilizadas para la recolección de la información:

- **Análisis de documentos:**

Esta técnica se basa en el estudio de encuestas hechas a varones y mujeres de edades: 23-35, 36-55, 56-76 con conocimientos en derecho; sobre el Análisis dogmático-doctrinario del derecho penal y fundamentación empírica-cultural de la justicia en el distrito judicial de Pasco, 2021

- **Internet:**

Se utiliza esta técnica para complementar la información requerida en la presente investigación.

3.6.2. Instrumentos:

- Encuestas
- Fichas de análisis.

Tener en cuenta las categorías de autenticidad, correlación, prueba piloto, congruencia, claridad, juicio de expertos y racional-lógica usando los instrumentos.

3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.

Tener en cuenta las categorías de autenticidad, correlación, prueba piloto, congruencia, claridad, juicio de expertos y racional-lógica usando los instrumentos:

- **Procesamiento manual:** En hojas sueltas, y
- **Procesamiento electrónico,** con datos programados.

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

Se usa la operación de clasificación, registros, tabulación, codificación, técnicas lógicas y estadísticas para presentar, publicar los resultados.

- **Procesamiento manual:** En hojas sueltas, y
- **Procesamiento electrónico,** con datos alimentados.

3.9. Tratamiento Estadístico:

“Descriptivo.: EL procesamiento de los datos se realizará a través de un sistema mecanizado apoyados por una computadora utilizando una hoja de cálculo se harán las tabulaciones, cuadros, tablas de frecuencias y gráficos.

Inferencial: Una vez obtenidos los cuadros y gráficos se procederá a realizar el análisis estadístico inferencial para concluir con la prueba de hipótesis, utilizando la prueba Chi-cuadrado”

3.10. Orientación ética filosófica y epistémica

El trabajo de investigación que presento se desarrollará en honor a la verdad, dando cumplimiento a la estructura de la investigación según el reglamento de grados de la Escuela de postgrado, sin falsear los pasos porque obedece a sanciones que administra el sistema universitario.

El trabajo de investigación responderá la originalidad inédita para justificar su razón de ser y deber ser de la investigación-tesis que desarrollo, logrando los

alcances científicos y tecnológicos, mediante alternativas positivas y correctas para el beneficio de la sociedad en la localidad y región de Pasco

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo

La presente tesis que decidí investigar titulado “Análisis dogmático-doctrinario del derecho penal y fundamentación empírica-cultural de la justicia en el distrito judicial de Pasco, 2021” es debido que es un tema peculiar y sobre todo por la protección de nuestro Patrimonio cultural de Pasco.

El cual consistió en el análisis de las Encuestas realizadas a cuarenta y cuatro personas entre varones y mujeres de edades entre 23-35, 36-55, 56-76. Con conocimiento en derecho.

Luego se aplicó los instrumentos de validación pertinentes y eficientes a la muestra seleccionada que es objeto de investigación de la presente tesis y se procesó la información estadística, “tanto a nivel descriptivo, como a nivel inferencial, lo cual nos accedió realizar las mediciones y comparaciones necesarias para el presente trabajo y cuyos resultados son”:

Cuadro No 1

Resultado de la base de la encuesta sobre Análisis dogmático-doctrinario del derecho penal y fundamentación empírica-cultural de la justicia en el distrito judicial de Pasco, 2021

N°	Personas entre varones y mujeres	f _i	%
1	Entre 23 a 35 años	4	21.05
2	Entre 36 a 55 años	10	52.63
3	Entre 56 a 76 años	5	26.31
	TOTAL	19	100

Fuente elaborado por el investigador

Interpretando, el cuadro No 1 se puede observar que; entre enero a diciembre del 2021, en el Distrito Judicial de Pasco. Entre la población total de 19 Encuestados entre varones y mujeres, con conocimientos en derecho; siendo los siguientes: Entre 23 a 35 años, 4 encuestados hacen un 21.05%, entre 36 a 55 años, 10 encuestados hacen un 52.63% y en 5 encuestados entre 56 a 76 años corresponde a un 26.31%, fueron encuestados con las dos variables de nuestra tesis: sobre Análisis dogmático-doctrinario del derecho penal y fundamentación empírica-cultural de la justicia en el distrito judicial de Pasco, 2021

Cuadro No 2

Resultados – Análisis dogmático-doctrinario del derecho penal.

Nivel de interpretación de la ley – Para la solución de conflictos, pilar de la teoría de delitos, interpretación, sistematización y elaboración de los dispositivos legales y opiniones de la doctrina científica

Puntuación	Escala	f _i	%
31 – 40	Muy Buena	02	10.52
21 – 30	Buena	10	52.63
11 – 20	Regular	05	26.31
00 – 10	Deficiente	02	10.52
Total		19	100,0

Fuente: resultados del cuestionario

Interpretando, el cuadro No 2, la muestra de 19 personas entre varones y mujeres de edades entre **23 a 35 años, 36 a 55 años y 56 a 76 años**; con conocimientos en Derecho; en el periodo de enero a diciembre del 2021, en el Distrito Judicial de Pasco. Se realizó una encuesta de 20 preguntas con puntaje de 02, siendo el puntaje más alto=40 puntos; se llegó a los siguientes resultados:

1. De 02 personas encuestas que equivale el 10.52% respondieron que el Nivel de interpretación de la ley – **Análisis dogmático-doctrinario del derecho penal**: Para la solución de conflictos, pilar de la teoría de delitos, interpretación, sistematización y elaboración de los dispositivos legales y opiniones de la doctrina científica **de muy buena**.
2. De 10 personas encuestas que equivale el 52.63% respondieron que el Nivel de interpretación de la ley –**Análisis dogmático-doctrinario del derecho penal**: Para la solución de conflictos, pilar de la teoría de delitos, interpretación, sistematización y elaboración de los dispositivos legales y opiniones de la doctrina científica, **de buena**.

3. De 05 personas encuestas que equivale el 26.31% que equivale el 26.31% respondieron que el Nivel de interpretación de la ley – **Análisis dogmático-doctrinario del derecho penal**: Para la solución de conflictos, pilar de la teoría de delitos, interpretación, sistematización y elaboración de los dispositivos legales y opiniones de la doctrina científica, **de regular**.
4. De 02 personas encuestas que equivale el 10.62% respondieron que el Nivel de interpretación de la ley – **Análisis dogmático-doctrinario del derecho penal**: Para la solución de conflictos, pilar de la teoría de delitos, interpretación, sistematización y elaboración de los dispositivos legales y opiniones de la doctrina científica, **de deficiente**.

Cuadro No 3

Resultados – Cuestionario protección de los derechos culturales de los ciudadanos en el Distrito Judicial de Pasco, 2021.

Nivel de satisfacción - sobre las Protección de la libertad de creación de las producciones científicas, literarias o artísticas y cuidado, participación activa y protección en la difusión de la vida cultural.

Puntuación	Escala	f _i	%
21 – 30	Coherente con el derecho positivo	9	47.36
11 – 20	Poco Coherente con el derecho positivo	7	36.84
00 – 10	Incoherente con el derecho positivo	3	15.78
Total		19	100,0

Fuente: resultados del cuestionario.

Interpretando, el cuadro No 3, nos muestra que de 19 encuestas; personas entre varones y mujeres de edades entre 23 a 35 años, 36 a 55 años y 56 a 76 años; en el periodo de enero y diciembre del 2021, en el Distrito Judicial de Pasco; de 19 encuestas que equivale al 100%; se puede afirmar que:

1. De 09 encuestados que equivale el 47.36% el nivel de satisfacción sobre la sobre la Protección de la libertad de creación de las producciones científicas, literarias o artísticas y cuidado, participación activa y protección en la difusión de la vida cultural es **muy coherente con el derecho positivo**.
2. De 07 encuestados que equivale el 36.84% el nivel de satisfacción sobre la sobre la Protección de la libertad de creación de las producciones científicas, literarias o artísticas y cuidado, participación activa y protección en la difusión de la vida cultural es **coherente con el derecho positivo**.
3. De 03 encuestados que equivale el 15.78% el nivel de satisfacción sobre la sobre la Protección de la libertad de creación de las producciones científicas, literarias o artísticas y cuidado, participación activa y protección en la difusión de la vida cultural es **incoherente con el derecho positivo**.

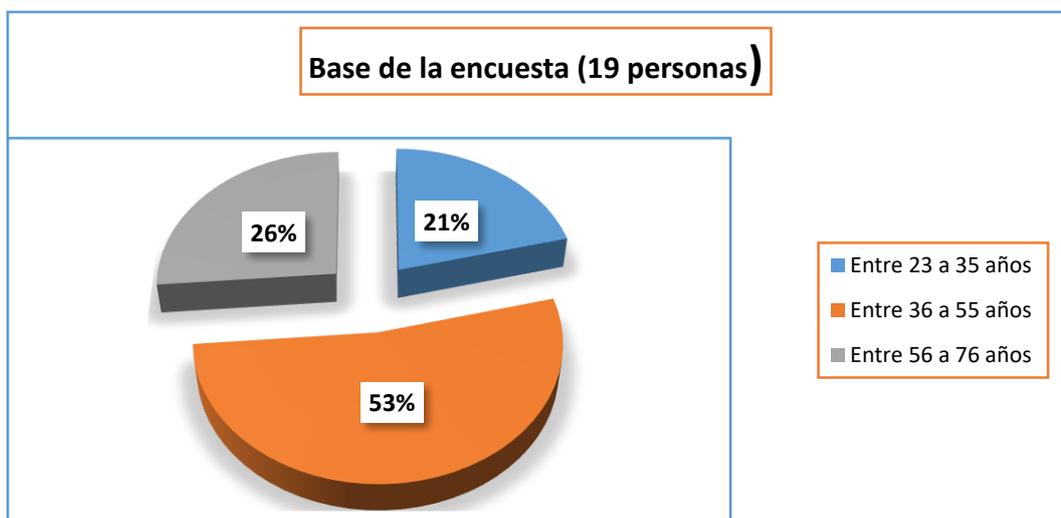
4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados.

Finalizado las encuestas respectivas se logró encontrar información necesaria para la investigación, cuyo análisis e interpretación del resultado se detalla en los cuadros que se presenta a continuación:

Gráfico No 1

Resultado de la base de la encuesta:

Análisis dogmático-doctrinario del derecho penal y fundamentación empírica-cultural de la justicia en el distrito judicial de Pasco, 2021.



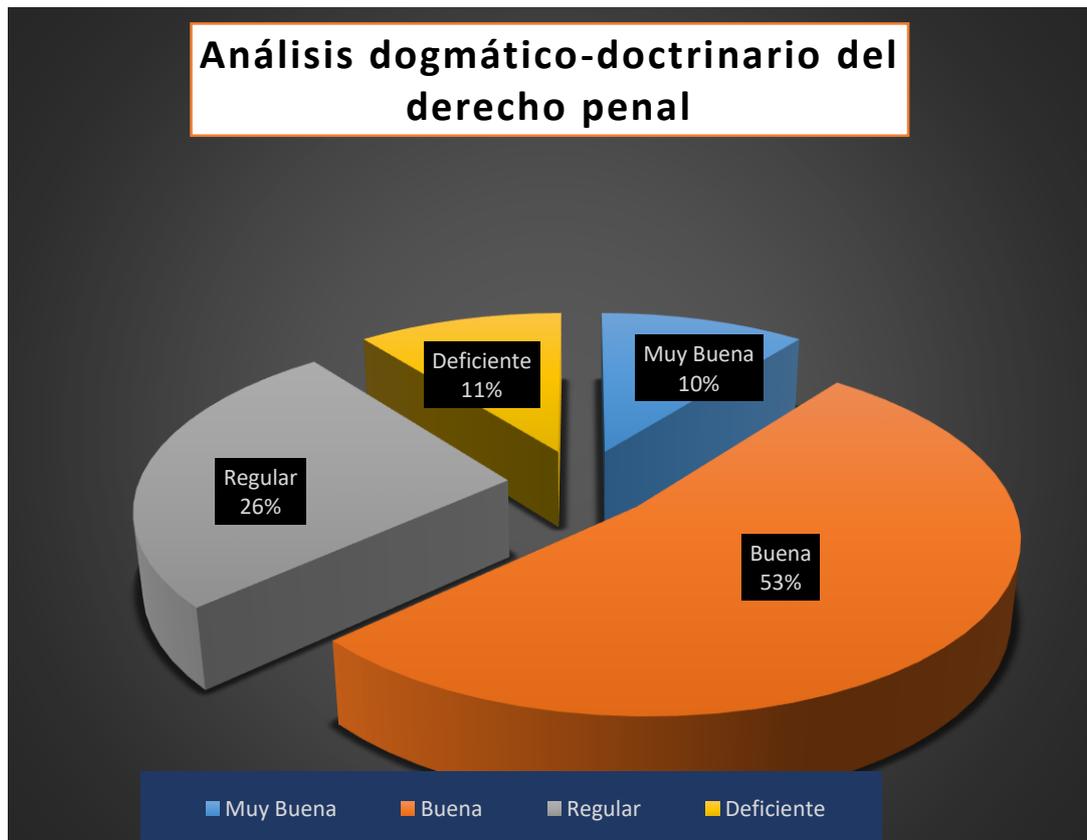
Fuente elaborado por el investigador

Interpretando, la Figura No 1 se puede observar que; entre enero a diciembre del 2021, en el Distrito Judicial de Pasco. Entre la población total de 19 Encuestados entre varones y mujeres, con conocimientos en derecho; se observa que: Entre 23 a 35 años, hacen un 21%, entre 36 a 55 años, en 53% y entre 56 a 76 años corresponde a un 26%, fueron encuestados con las dos variables de nuestra tesis: sobre Análisis dogmático-doctrinario del derecho penal y fundamentación empírica-cultural de la justicia en el distrito judicial de Pasco, 2021

Gráfico No 2

Resultados – Análisis dogmático-doctrinario del derecho penal.

Nivel de interpretación de la ley –. Para la solución de conflictos, pilar de la teoría de delitos, interpretación, sistematización y elaboración de los dispositivos legales y opiniones de la doctrina científica.



Fuente: resultados del cuestionario

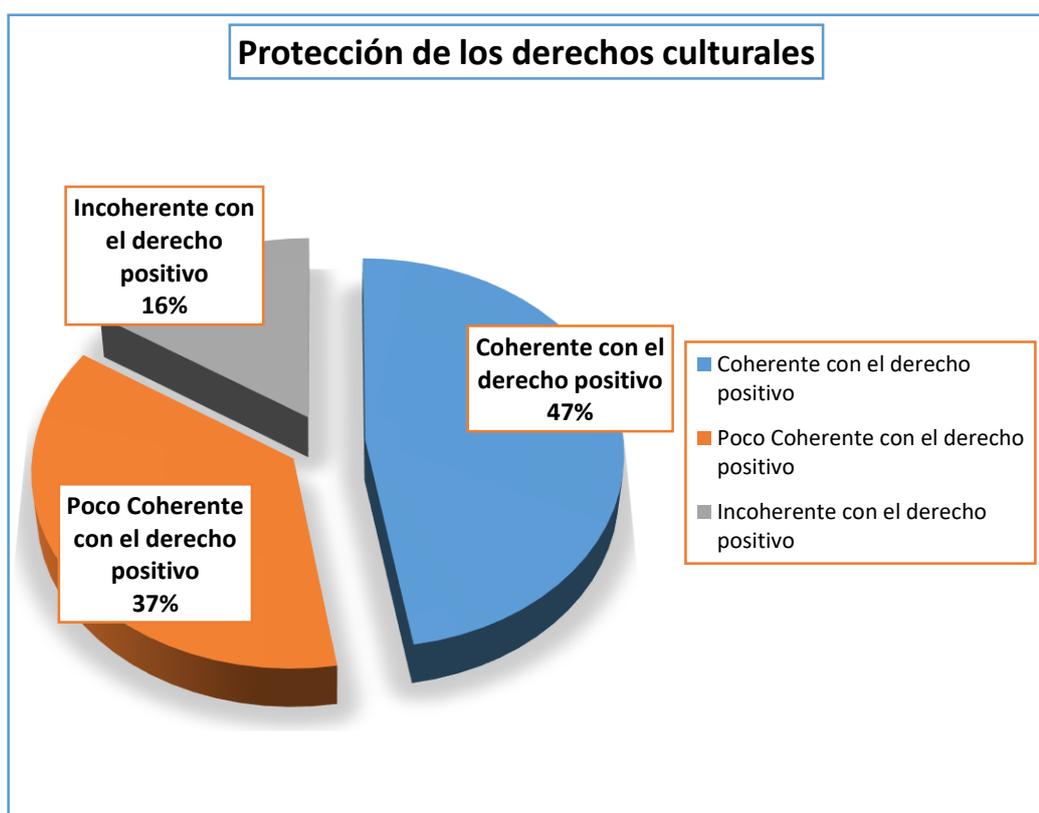
Interpretando, la figura No 2, la muestra de 19 personas entre varones y mujeres de edades entre **23 a 35 años, 36 a 55 años y 56 a 76 años**; con conocimientos en Derecho; en el periodo de enero a diciembre del 2021, en el Distrito Judicial de Pasco. Se realizó una encuesta de 20 preguntas con puntaje de 02, siendo el puntaje más alto=40 puntos; se llegó a los siguientes resultados:

1. El 10% respondieron que el Nivel de interpretación de la ley – **Análisis dogmático-doctrinario del derecho penal**: Para la solución de conflictos, pilar de la teoría de delitos, interpretación, sistematización y elaboración de los dispositivos legales y opiniones de la doctrina científica **de muy buena**.
2. El 53% respondieron que el Nivel de interpretación de la ley –**Análisis dogmático-doctrinario del derecho penal**: Para la solución de conflictos, pilar de la teoría de delitos, interpretación, sistematización y elaboración de los dispositivos legales y opiniones de la doctrina científica, **de buena**.
3. El 26% que equivale el 26.31% respondieron que el Nivel de interpretación de la ley – **Análisis dogmático-doctrinario del derecho penal**: Para la solución de conflictos, pilar de la teoría de delitos, interpretación, sistematización y elaboración de los dispositivos legales y opiniones de la doctrina científica, **de regular**.
4. De 02 personas encuestas que equivale el 10.62% respondieron que el Nivel de interpretación de la ley – **Análisis dogmático-doctrinario del derecho penal**: Para la solución de conflictos, pilar de la teoría de delitos, interpretación, sistematización y elaboración de los dispositivos legales y opiniones de la doctrina científica, **de deficiente**.

Gráfico No 3

Resultados – Cuestionario protección de los derechos culturales de los ciudadanos en el Distrito Judicial de Pasco, 2021.

Nivel de satisfacción - sobre las Protección de la libertad de creación de las producciones científicas, literarias o artísticas y cuidado, participación activa y protección en la difusión de la vida cultural.



Fuente: resultados del cuestionario.

Interpretando, el cuadro No 3, nos muestra que de 19 encuestas; personas entre varones y mujeres de edades entre 23 a 35 años, 36 a 55 años y 56 a 76 años; en el periodo de enero y diciembre del 2021, en el Distrito Judicial de Pasco; de 19 encuestas que equivale al 100%; se puede afirmar que:

1. El 47% el nivel de satisfacción sobre la sobre la Protección de la libertad de creación de las producciones científicas, literarias o artísticas y cuidado,

participación activa y protección en la difusión de la vida cultural es **muy coherente con el derecho positivo.**

2. El 37% el nivel de satisfacción sobre la sobre la Protección de la libertad de creación de las producciones científicas, literarias o artísticas y cuidado, participación activa y protección en la difusión de la vida cultural es **coherente con el derecho positivo.**

3. El 16% el nivel de satisfacción sobre la sobre la Protección de la libertad de creación de las producciones científicas, literarias o artísticas y cuidado, participación activa y protección en la difusión de la vida cultural es **incoherente con el derecho positivo.**

4.3. Prueba de hipótesis

Probando nuestra hipótesis:

H₁: Existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos del Análisis dogmático-doctrinario del derecho penal y de la fundamentación empírica-cultural de la justicia en el distrito judicial de Pasco, 2021

H₀: No existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos del Análisis dogmático-doctrinario del derecho penal y de la fundamentación empírica-cultural de la justicia en el distrito judicial de Pasco, 2021.

Probando con la prueba Ji cuadrado χ^2 sobre la base de los siguientes datos:

Tabla No. 1

Frecuencias observadas Análisis dogmático-doctrinario del derecho penal y fundamentación empírica-cultural de la justicia en el distrito judicial de Pasco, 2021.

Análisis dogmático-doctrinario del derecho penal	Fundamentación empírica-cultural de la justicia en el distrito judicial de Pasco, 2021”			
	Coherente con el derecho positivo	Poco Coherente con el derecho positivo	Incoherente con el derecho positivo	Total
Establecimiento de justicia basada en valores y comportamientos	8	6	2	16
Establecimiento de justicia basada en la práctica, experiencia y observación de los hechos, respetando la verdad.	10	8	0	18
Total	5	9	2	16

Tabla No. 2

Frecuencias esperadas Análisis dogmático-doctrinario del derecho penal y fundamentación empírica-cultural de la justicia en el distrito judicial de Pasco, 2021

Análisis dogmático-doctrinario del derecho penal	Fundamentación empírica-cultural de la justicia en el distrito judicial de Pasco, 2021”			
	Coherente con el derecho positivo	Poco Coherente con el derecho positivo	Incoherente con el derecho positivo	Total
Establecimiento de justicia basada en valores y comportamientos	5	9	2	16
Establecimiento de justicia basada en la práctica, experiencia y observación de los hechos, respetando la verdad.	6	10	2	18
Total	11	19	4	19

Tabla N° 3

Análisis dogmático-doctrinario del derecho penal y fundamentación empírica-cultural de la justicia en el distrito judicial de Pasco, 2021

Calculando la Ji cuadrada:

Análisis dogmático-doctrinario del derecho penal / fundamentación empírica-cultural de la justicia en el distrito judicial de Pasco, 2021	fo	fe	fo -fe	(fo -fe)²	(fo -fe)² / fe
Establecimiento de justicia basada en valores y comportamientos/Coherente con el derecho positivo	8	5	3.00	9.00	1.8000
Establecimiento de justicia basada en valores y comportamientos/Poco Coherente con el derecho positivo	10	6	4.38	19.14	3.4028
Establecimiento de justicia basada en valores y comportamientos/Incoherente con el derecho positivo	6	9	-3.00	9.00	1.0000
Establecimiento de justicia basada en la práctica, experiencia y observación de los hechos, respetando la verdad/ Coherente con el derecho positivo	8	10	-2.13	4.52	0.4460
Establecimiento de justicia basada en la práctica, experiencia y observación de los hechos, respetando la verdad/ Poco Coherente con el derecho positivo	2	2	0.00	0.00	0.0000
Establecimiento de justicia basada en la práctica, experiencia y observación de los hechos, respetando la verdad/ Incoherente con el derecho positivo	0	2	-2.25	5.06	2.2500
Total					8,8988

El valor de χ^2 para los valores observados es 13.2823

Ahora, para saber si el valor de Ji cuadrada χ^2 calculada es o no significativo, calculamos los grados de libertad, que se encuentra usando la siguiente formula:

$$GI = (2 - 1) (3 - 1)$$

$$GI = (1) (2)$$

$$GI = 3.$$

y, con el valor de grado de libertad $GI = 9$, acudimos a la Tabla de Distribución de Ji Cuadrada, eligiendo como nivel de confianza 0.05 o 0.01. Identificando en la tabla enunciada en nivel de confianza 0.05 corresponde el Ji cuadrado $\chi^2 = 7,815$ y en el nivel de confianza 0.01 corresponde la ji cuadrada $\chi^2 = 11,341$

Comparando, resulta que el valor calculado de Ji Cuadrado $\chi^2 = 8,8988$ en el nivel de confianza 0.05 ($\chi^2 = 7,815 < \chi^2 = 8,8988$) es inferior al de la tabla; igualmente en el nivel de confianza 0.01 ($\chi^2 = 11,341 < \chi^2 = 8,8988$). En consecuencia, las variables están relacionadas.

En consecuencia, se acepta la hipótesis alterna de la investigación y se rechaza la hipótesis nula. Por tanto, las variables están relacionadas. Existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos Análisis dogmático-doctrinario del derecho penal y fundamentación empírica-cultural de la justicia en el distrito judicial de Pasco, 2021.

4.4. Discusión de resultados.

En la presente Investigación -Tesis; se demuestra que el Análisis dogmático-doctrinario del derecho penal influye significativamente para la mejora y fundamentación empírica-cultural de la justicia en el distrito judicial de Pasco, 2021.

Este hecho nos conlleva a precisar y concluir que en el periodo enero a diciembre del 2021, existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes.

Respecto al valor de Ji cuadrada χ^2 calculada se, calculó los grados de libertad, siendo $Gl = 3$; y comparando, se tiene como resultado que el valor calculado de Ji Cuadrado $\chi^2 = 8,8988$ en el nivel de confianza 0.05 ($\chi^2 = 7,815 < \chi^2 = 8,8988$) es inferior al de la tabla; igualmente en el nivel de confianza 0.01 ($\chi^2 = 11,341 < \chi^2 = 8,8988$). En consecuencia, las variables están relacionadas

Entre enero a diciembre del 2021, en el Distrito Judicial de Pasco. Entre la población total de 19 Encuestados entre varones y mujeres, con conocimientos en Derecho; siendo los siguientes: **Entre 23 a 35 años, 14 encuestados hacen un 31.81%, entre 36 a 55 años, 20 encuestados hacen un 45.45% y encuestados entre 56 a 76 años de 10 personas corresponde a un 22.72%, fueron encuestados con las dos variables de nuestra tesis:**

CONCLUSIONES

1. El análisis dogmático-doctrinaria del derecho penal favorece positivamente la fundamentación empírica-cultural de la justicia para el cambio social en el Distrito Judicial de Pasco, 2021.
2. En la presente Investigación -Tesis; se demuestra que el Análisis dogmático-doctrinario del derecho penal influye significativamente para la mejora y fundamentación empírica-cultural de la justicia en el distrito judicial de Pasco, 2021.
3. Una buena normativa penal coherente con el derecho positivo, es pilar de la teoría del delito, interpretando, sistematizando y elaborando los dispositivos legales para garantizar y establecer una justicia basada en la práctica, experiencia y observación de los hechos, respetando la verdad.
4. Con la buena aplicación del análisis dogmático-doctrinaria del derecho penal se establecerá una justicia basada en valores y comportamientos legales, garantizando los derechos fundamentales de cada ciudadano en el Distrito Judicial de Pasco, 2021.

RECOMENDACIONES

1. La Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, como institución rectora de investigaciones debe desarrollar para orientar los lineamientos científicos jurídicos y tecnológicos a los operadores de la justicia sobre el análisis dogmático-doctrinario del derecho penal y fundamentación empírica-cultural de la justicia en el distrito judicial de Pasco.
2. La Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, debe desarrollar certámenes académicos de congresos, meza redonda y exposiciones permanentes sobre el análisis dogmático-doctrinario del derecho penal y fundamentación empírica-cultural de la justicia en el distrito judicial de Pasco para la comunidad universitaria y la sociedad civil con la finalidad de socializar los conocimientos científicos y jurídicos.
3. Capacitar de manera permanente a los Magistrados, Fiscales, Abogados, ciudadanos y estudiantes en materia del análisis dogmático-doctrinario del derecho penal y fundamentación empírica-cultural de la justicia en el distrito judicial de Pasco para consolidar los conocimientos científicos, jurídicos y tecnológicos y dar buenos servicios a la sociedad.
4. Difundir de manera práctico las doctrinas y la jurisprudencia en revistas y artículos científicos de las intervenciones de los Magistrados, Fiscales, Abogados y los operadores de la justicia sobre análisis dogmático-doctrinario del derecho penal y fundamentación empírica-cultural de la justicia en el distrito judicial de Pasco.
5. El excesivo formalismo de los conocimientos del derecho penal y procesal penal debe ser superado en las acciones de desconocimiento, desinformación y desinterés de los magistrados, fiscales, funcionarios, abogados y ciudadanos, con fines de valorar y aplicar los conocimientos del análisis dogmático-doctrinario del derecho penal y fundamentación empírica-cultural de la justicia en el distrito judicial de Pasco.

6. Brindar formación eficaz a los operadores de la justicia (jueces, abogados y fiscales) para el desarrollo de los procedimientos judiciales garantizando el derecho de acceso a la jurisdicción y justicia sobre análisis dogmático-doctrinario del derecho penal y fundamentación empírica-cultural de la justicia en el distrito judicial de Pasco.
7. Mejorar el monitoreo y manejo de información a nivel nacional, regional y local sobre los temas de análisis dogmático-doctrinario del derecho penal y fundamentación empírica-cultural de la justicia en el distrito judicial de Pasco en las esferas del Ministerio Público y el Poder Judicial con un registro de información de las denuncias y los procesos judiciales para la realización de los procesos penales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, L. (1988). *Guía práctica para la Investigación y la Redacción de Informes*. Buenos Aires. Edit. Paidós.
- Alcacer, R. (2016). *Diversidad cultural, intolerancia y derecho penal*. Perú. Revista electrónica de ciencia.
- Álvarez, G. (2003). *Curso de Investigación Jurídica*. Santiago de Chile. Edit. Lexis Nexos.
- Amaya, M y Benjamín, V. (2018). *Estudio legal empírico sobre el uso del derecho comparado por parte del tribunal constitucional, de Chile*. Chile. Universidad de Concepción.
- Ampuero, I. (2010). *El principio dispositivo y los poderes del Juez*. Chile. Edit. UACH. Revista de derecho. V. No. 35.
- Ander, E. (2003). *Métodos y Técnicas de Investigación IV Técnicas para la Recogida de datos e Información*. Buenos Aires. Edit. Humanitas.
- Aranzamendi, L. (2010). *La Investigación Jurídica*. Perú. Edit. Edit. GRIJLEY.
- Aranzamendi, L. (2011). *Fundamentos Epistemológicos de la Investigación básica y aplicada en el Derecho*. Perú. Edit. GRIJLEY.
- Aranzamendi, L. (2013). *Instructivo Teórico-Práctico del Diseño y Redacción de la Tesis en Derecho*. Perú. Edit. GRIJLEY.
- Aranzamendi, L. (2008). *Epistemología y la Investigación Cualitativa y Cuantitativa*. Perú. Edit. Adrus.
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su Elaboración*. Caracas, Edit. Episteme Oriol Ediciones.
- Asencio, J. (2008). *Sistema Acusatorio y Derecho de Defensa en el Proceso Penal*. Perú. Edit. INPECCP.
- Atienza, M. (2009). *Interpretación y Razonamiento jurídico*. Perú. Edit. ARA Editores.
- Atienza, M. (2010). *La dogmática jurídica como tecno-praxis*. México. Edit. UNAM.

- Basílico, R. (2010). *Sistema penal y diversidad cultural*. Madrid. Edit. Tecnos.
- Bejar, O. (2018). *La sentencia. Importancia de su motivación*. Perú. Edit. IDEMSA.
- Bergia y Cherardi (2008). *La garantía del acceso a la justicia. Aportes empíricos y conceptuales*. México. Universidad Autónoma de México.
- Bernal, N. (2021). *Análisis crítico de la separación estricta de los modelos de justicia constitucional para la protección de los derechos fundamentales en Francia y Alemania*. Francia. Universidad de Paris.
- Blanco, C. (2010). *Escuelas dogmáticas*. España. Universidad de Sevilla. Bunge, M. (1999). *Investigación Científica*. Buenos Siglo XX. Caballero, J. F. (2017). *La Ética, los derechos y la justicia*. Argentina Edit.
- Caballero, J. (2006). *La teoría de la justicia de John Rawls*. México. Universidad de Chapingo.
- Cabello, J. (2007). *Teoría de la justicia de John Rawls*. México. Universidad Iberoamericana
- Calle, M. 2010). *Fundamentación filosófica de la justicia*. Colombia. Edit. Universidad de Antioquía.
- Cárdenas, R. (2016). *Neurociencia y derecho: Problemas y posibilidades para el quehacer jurídico*. Perú. Edit. Universidad de Lima.
- Carrillo de la Rosa, Y. (2000). *El razonamiento jurídico como forma de razonamiento dialéctico tópico o retórico*. Colombia. Universidad de Cartagena. Revista cultural UNI Libre.
- Castillo, I. (2008). *Fundamentación filosófica de los derechos humanos*. Perú Universidad de Piura.
- Castillo, M. (2004). *Guía para la Formulación de proyectos de Investigación*. Colombia. Edit. Magisterio.
- Castillo, M. (2005). *Orientaciones para la formulación de proyectos de Investigación*. Popayán. Edit. Magisterio

- Cid, J. y Mereso, J. (2020). *Derecho penal y filosofía analítica*. Barcelona. Universidad autónoma de Barcelona.
- Crespo, E. (2013). *Neurociencias y derecho penal*. España. Edit. Ministerio de innovación y ciencia.
- Cisneros, F. (2017). *Derecho penal y diversidad cultura. Los comportamientos culturalmente motivados*. Málaga, Edit., Universidad de Málaga.
- Corso, J. (2002). *Técnicas de Trabajo Intelectual*. Salamanca. Edit. Anaya.
- Cuello, J. (2000). *Las raíces filosóficas jurídicas del pensamiento español contemporáneo*. España. Universidad Carlos III.
- Chaname, R. (1995). *Diccionario Jurídico Moderno*. Perú. Edit. Conceptos – Instituciones - Personajes. *Investigación Científica del Derecho*. Barcelona. Edit. Bosch
- Chinchilla, C. (2006). *El abogado ante la moral, la ética y la deontología forense*. Perú. Edit. Universo.
- De Zan, J. (2004). *La ética. Los derechos y la justicia*. Argentina. Edit. FASES.
- Díaz, A. (2015). *Neurociencias y derecho penal desde una perspectiva funcional de la mente*. Colombia. Universidad de los Andes.
- Dueñas, D. (2017). *Sentencias emitidas en los procesos de amparo y la teoría de la argumentación jurídica en el Neoconstitucionalismo*. Perú. Universidad Nacional del Altiplano. Puno.
- Fausier, O. (2018). *Escuelas y principales corrientes del derecho penal*. España. Edit. Universidad Carlos III.
- Figuroa, E. (2018). *Principios fundamentales del derecho penal*. Perú. Edit. Gaceta Jurídica.
- Figuroa, C. (2020). *Fundamentos jurídicos-filosóficos que justifican la aplicación de la concepción pragmático de la argumentación jurídica en el discurso fiscal penal peruano*. Perú. universidad nacional de Cajamarca.

- Feijo, B. (2011). *Derecho penal y neurociencia, una relación tormentosa*. Madrid. Edit. Universidad de Madrid.
- Fernández, G. (2010). *Una mirada a la argumentación jurídica desde la lógica Aristotélica*. México. e-mail: gfernandez@comex-mx.
- Fernández, G. (2017). *La argumentación jurídica*. México. *Biblioteca jurídica virtual del Instituto de investigación jurídicas de la UNAM*. México. [www.juridicas.unam-mx/bj](http://www.juridicas.unam.mx/bj).
- Fix, H. (1997). *Metodología de la Argumentación y del Razonamiento Jurídico*. México. Edit. Porrúa.
- Fix, H. (2007). *Metodología, Docencia e investigación Jurídica*. México. Edit. Porrúa.
- Gallardo, M. (2020). *Administración de justicia y su implicancia den el desarrollo social. Corte Superior de justicia de Lima. Sede Alzamora Valdez, Lima, 2018*. Perú. Edit. CAEN.
- Gallo, C. (2013). *El discurso argumentativo jurídico: Orígenes, incidencia y aplicación en la composición de conflictos jurídicos*. Quito. Pontificia Universidad Católica de Ecuador.
- García de Madariaga, M. (2008). *La crítica del concepto liberal de justicia en la filosofía de Alasdair Macentyre*. Madrid. Edit. UCM.
- García, S. (2020). *Criminología dogmática y política criminal*. México. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Gil y Otros. (2012). *Ensayos sobre las teorías de la argumentación según Manuel Atienza*. Venezuela. Universidad de Zulia.
- Giraldo y Giraldo. (2007). *Metodología y Técnica de la Investigación Jurídica*. Bogotá. Edit. Librería del Profesional.
- Grajales y Negri (2018). *Sobre la argumentación jurídica y sus teorías*. Madrid. Edit. Marcial Pons.
- González, D. (2015). *Fundamentos, análisis y crítica de la teoría de la justicia de John Rawls*. Madrid. Universidad de Madrid.

- Guadarrama, R. (2020). *Argumentación, interpretación y raciocinio jurídico*. México. Universidad Autónoma de México
- Guerrero y otros. (2011). *La justicia, la crítica y la justificación un análisis desde la perspectiva de la sociología pragmática*. Bogotá. Universidad Nacional Colombiana.
- Hernández, T. (2019). *Dogmática penal y estado de la neurociencia*. Colombia. Universidad de Antioquía.
- Hernández, R. (2015). *La justicia social desde un nuevo enfoque de la justicia*. México. Revista Latinoamericana.
- Hernández y otros. (1997). *Metodología de la Investigación*. México. Edit. MCGRAW Hill
- Hernández, A. (2015). *Análisis a la teoría hermenéutica de Gadamer y a la teoría de la argumentación de Atienza: UN diálogo en referencia a sus aportaciones teóricas y prácticas a los derechos humanos*. Bolivia. Universidad Autónoma San Luis Potosí.
- Hurtado, J. (2015). *Derecho penal y diferencias culturales: El caso peruano*. Perú. Edit. Dialnet.
- Kelsen, H. (2019). *Qué es la justicia*. México. Edit. UNAM.
- Kreimerman, N. (2003). *Métodos de Investigación para Tesis y Trabajos Semestrales*. México. Edit. Trillas.
- Larenz, K. (2000). *Metodología de la Ciencia del Derecho*. Barcelona. Edit.- Ariel.
- Macias, V. (2014). *Los delitos culturales a la luz del derecho de la propia cultura y de los principios constitucionales*. Perú. Edit. Universo.
- Marraud, H. (2019). *La dialéctica argumental y la clasificación de los argumentos*. Madrid. Universidad autónoma de Madrid. I Congreso Iberoamericana de argumentación.
- Marcos, F (2016). *Los principios jurídicos, la dialéctica y la retórica*. Argentina. Biblioteca digital de la Universidad Católica de Argentina.

- Manrique y Otros. (2017). *La ley penal y la autoridad de la dogmática penal*.
<https://journals.openedition.org>
- Mercado, S. (2011). *Cómo hacer una Tesis. Licenciatura, Maestría y Doctorado*.
México. Edit. Limusa
- Miro Quesada, F. (2015). *Fundamentación filosófica, de los derechos humanos*. Perú.
Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Montes Huapaya, S. (2014). *Evolución de la dogmática penal del causalismo y
funcionalismo*. [Httpd://www.pensamiento.com](http://www.pensamiento.com)
- Moreno, M. S. (2016). *La deontología jurídica*. Venezuela. Universidad de Veracruz.
- Negri, N. (2021). *Proceso y racionalidad. La relación jurídica procesal dialéctica*.
Argentina. Universidad Nacional La plata. DOXA, Cuadernos de filosofía del
derecho.
- Noguera, I. (2013). *Guía Didáctica para Elaborar la Tesis*. Perú. Edit. S.A
- Páucar, D. (1994). *Metodología de la Investigación Científica*. Perú Edit. Mantaro.
- Páucar, D. (2014). *Fundamentos de Filosofía del Derecho*. Perú. Edit. Mantaro.
- Páucar, D. A. (2014). *Métodos y Técnicas para el Trabajo Universitario*. Edit.- Mantaro
- Pariona, R. (2014). *Derecho Penal. Consideraciones dogmáticas y políticas criminales*.
Perú. Edit. INSTITUTO PACIFICO.
- Peralta, J. M. (2015). *Dogmática penal y seguridad jurídica*. Revista de la Facultad.
- Pereira, G. (2020). *La incorporación de la investigación empírica a la agenda de la
enseñanza del derecho*. Inglaterra. Universidad de Oxford.
- Pérez, M. R. (2017). *Derecho penal y diversidad cultural*. Perú. Edit. Derecho y
sociedad.
- Pérez, A. (2015). *Constitución y poder judicial*. España. Edit. U. de Coruña
- Pérez Del Valle, C. (2008). *La fundamentación iusfilosófica del derecho del enemigo*.
Alemania. Universitat Abat Oliba,
- Polo, L. (2010). *Fundamentos filosóficos de los derechos humanos*. Perú. Edit.
Universo.

- Popper, K. (1957). *La Lógica de la Investigación Científica*. Barcelona. Edit. Tecnos.
- Prado, F. (2019). *Inseguridad ciudadana y justicia penal en el Perú*. Lima Edit. Gaceta jurídica
- Puy, F. y Otero, M. (2010). *Teoría del derecho entendido como teoría prudencial del derecho*. España. Edit. Asociación Civil Derecho y Sociedad.
- Ramos, J. (2004). *Elabore su Tesis en Derecho; pre y postgrado. Perú*. Edit. Edit. San Marcos.
- Ramos, C. (2007). *Cómo hacer una Tesis en Derecho y no envejecer en su intento*. Perú. Edit. GRIJLEY
- Rivera, J. (2011). *Cómo Escribir y Publicar una Tesis Doctoral*. España. Edit. ESIC.
- Robles y Otros. (2011). *Fundamentos de la Investigación Científica y Jurídica*. Perú. Edit. FFELH. CAAT
- Rodríguez, S. (2006). *Investigación neuro física y derecho penal*. España. Universidad de Murcia.
- Roxin, C. (2002). *Política criminal y sistema de derecho penal*. Buenos Aires. Edit. HOMBH.
- Ruiz, V. (2020). *Derecho, bien común, seguridad y justicia*. México. Universidad Iberoamericana. Revista de Filosofía.
- Schonfeld, L. (2021). *El método en la filosofía del derecho y la dogmática penal*. Argentina. Universidad Católica.
- Squella, A. (2016). *Algunas concepciones de la justicia*. Chile. Edit. UV.
- Serrano, A. (2014). *Dogmática jurídica-política criminal-criminología como alternativa del futuro*. Madrid. Edit. Universidad de Toledo.
- Sierra, R. (2007). *Tesis Doctorales y Trabajos de Investigación Científica*. Madrid. Edit. Thomson.
- Sotomayor, E. (2021). *Argumentación jurídica una introducción*. Perú. Edit. Zela.
- Squella, A. (2010). *Algunas concepciones de la justicia*. Chile. Universidad de Valparaíso.

- Stornelli, M. (2016). *Diversidad cultural y derecho penal*. Perú. EADIT. Universo.
- Supo, J. (2016). *Seminarios de Investigación Científica*. Perú. Edit. Bioestadística.
- Stuard, R. A. D. (2000). *Fundamentos filosóficos del derecho penal*. Madrid. Edit. Moreso Mateos.
- Tafur, R. (2000). *Tesis Universitaria*. Perú. Edit. Mantaro.
- Tenorio, G. (2017). *Valoración e información. Claves para entender el comportamiento de la llamada justicia mediática y su coordinación partir de los derechos de la audiencia*. Venezuela. Edit. UP.
- Troper, M. (2016). *El poder judicial y la democracia*. Perú. Edit. PUCP.
- Unión Profesional. (2009). *Deontología profesional. Los códigos deontológicos*. Perú. Edit. Rama.
- Uriarte, M. y Otros. (2012). *Principios generales de la deontología jurídica*. Perú. Edit. Universo.
- Urquiza, J. (2000). *Doctrina jurídico penal*. España. Edit. Cathedra. P. 4.
- Uriza, R. (2018). *Principios de derecho penal*. Perú. Edit. Gaceta Jurídica.
- Valdez, L. (2012). *Diversidad cultural e imputación objetiva, en el derecho penal*. Perú. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Vásquez, F. y Seijas, P. (2003). *Los delitos contra la administración pública*. España. Instituto Nacional de administración pública. Universidad de Santiago de Compostela.
- Vega, H. (2016). *El análisis gramatical del tipo penal*. Colombia. Edit. Artículo científico.
- Vega, P. (2011). *Apuntes sobre la evolución histórica de la dogmática jurídico penal*. España, Revista perspectiva de las ciencias económicas jurídicas.
- Velazco, N. (2011). *Teorías de la justicia desde la filosofía política y su influencia en la jurisprudencia del tribunal constitucional*. Perú. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Villafuerte, D. (2020). *La justicia como objeto de estudio para construir una ciencia social consistente*. Perú. Universidad Católica Santa María de Arequipa.

- Yule, Y. y Kendall, M. (2005). *Introducción a la Estadística Matemática*. Madrid. Edit. Aguilar
- Zaffaroni, E. (2022). *El derecho penal y la filosofía*. Argentina. Universidad Nacional de la Plata.
- Zamora, M. (2014). *La búsqueda de la verdad en el proceso penal*. Barcelona. Edit. Acta académica.
- Zamudio de Molina, B. (2012). *Soportes de la argumentación lógica dialéctica y retórica*. Buenos Aires. Universidad de Buenos Aires.
- Zelayarfan, M. (2003). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Perú. Edit. Ediciones Jurídicas.

ANEXOS

- Instrumentos de recolección de datos.
- Procedimiento de validación y confiabilidad.
- Matriz de consistencia.

ANEXOS

- Instrumentos de recolección de datos

CUESTIONARIO

Buenos días/tardes, estamos realizando una encuesta para recopilar datos acerca del Análisis dogmático-doctrinario del derecho penal y fundamentación empírica-cultural de la justicia en el distrito judicial de Pasco, 2021”.

INSTRUCCIONES: Marcar con un aspa (x) la alternativa que Ud. Crea conveniente. Se le recomienda responder con la mayor sinceridad posible. (4) Coherente con el derecho positivo (3) En Poco Coherente con el derecho positivo (2) Incoherente con el derecho positivo (1)

ITEMS	C	PC	INC
¿Está de acuerdo con la normativa penal para la solución de conflictos?			
¿Está de acuerdo con la Establecimiento de justicia basada en valores y comportamientos?			
¿Considera usted beneficioso el establecimiento de Justicia basada en la práctica, experiencia y observación de los hechos, respetando la verdad?			
¿Considera que es necesario proteger la libertad de creación de las producciones científicas, literarias o artísticas en Pasco, 2021?			
¿Considera usted que existe cuidado, participación activa y protección de nuestra cultura, en los ciudadanos de pasco, 2021?			
¿Cree usted que para el mejor establecimiento de Justicia basada en la práctica, experiencia y observación de los hechos, respetando la verdad es teniendo una normativa penal coherente con el derecho positivo?			

Procedimiento de validación y confiabilidad.

Procedimiento de validación y confiabilidad.

(FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOJO DE INFORMACIÓN POR CRITERIO DE EXPERTOS)

1. DATOS GENERALES:
- Apellidos y Nombres: Uriol Olortegui Héctor Martín
- Grado académico/mención: Magister
- DNI/ Celular: 18206234 - 947 420 010
- Cargo o institución donde labora: Juez Titular - Poder Judicial
- Instrumento: Tesis: "Análisis dogmático-doctrinario del derecho penal y fundamentación empírica-cultural de la justicia en el distrito judicial de Pasco, 2021".
- Autor del instrumento: Fl. Pallas Vicuña Pando
- Lugar y Fecha: _____

2. ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Bajo	Regular	Bueno	Muy bueno		
		1	2	3	4	5		
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible.				✓	✓		
OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables.				✓			
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					✓		
ORGANIZACIÓN	Presentación organizada.					✓		
SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente.				✓			
PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados.				✓			
CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías y modelos teóricos.					✓		
COHERENCIA	Entre variables, dimensiones, indicadores e ítems.				✓			
METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.				✓			
APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico.				✓			
CONTEO TOTAL de MARCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)				A	B	C	D	E

$$\text{Coeficiente de validez} = \frac{1x A + 2xB + 3xC + 4xD + 5xE}{50}$$

50

3. OPINIÓN de APLICABILIDAD: (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en la columna asociada)

CATEGORÍAS	INTERVALO	
No valido, reformular	(0,20 – 0,40)	
No valido, modificar	(0,41 – 0,60)	
Valido, mejorar	(0,61 – 0,80)	
Valido aplicar	(0,81 – 1,00)	✓

4. RECOMENDACIONES: _____

PUNTO JURÍDICO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO

RÉCTOR MARTÍN URIOL OLORTEGUI
JUEZ (T)
SECRETARÍA JURÍDICO PENAL IMPERSONAL

FIRMA

Procedimiento de validación y confiabilidad.

(FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOJO DE INFORMACIÓN POR CRITERIO DE EXPERTOS)

1. DATOS GENERALES: Vásquez Chuquihuaccha Florencio
 Apellidos y Nombres: Mg.
 Grado académico/mención: 04063935 - 963658181
 DNI/ Celular: Fiscal Provincial Penal - 3FPPE - 3D - Pasco
 Cargo o institución donde labora: Tesis: "Análisis dogmático-doctrinario del derecho penal y fundamentación empírica-cultural de la justicia en el distrito judicial de Pasco, 2021".
 Instrumento: Hic Milton Vicuña Paredano
 Autor del instrumento:
 Lugar y Fecha:

2. ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Bajo	Regular	Bueno	Muy bueno	
		1	2	3	4	5	
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible.				✓		
OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables.				✓		
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.				✓		
ORGANIZACIÓN	Presentación organizada.				✓		
SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente.				✓		
PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados.					✓	
CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías y modelos teóricos.				✓		
COHERENCIA	Entre variables, dimensiones, indicadores e ítems.					✓	
METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.				✓		
APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico.					✓	
CONTEO TOTAL de MARCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)			A	B	C	D	E

$$\text{Coeficiente de validez} = \frac{1x A + 2xB + 3xC + 4xD + 5xE}{50}$$

50

3. OPINIÓN de APLICABILIDAD: (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en la columna asociada)

CATEGORÍAS	INTERVALO
No valido, reformular	(0,20 – 0,40)
No valido, modificar	(0,41 – 0,60)
Valido, mejorar	(0,61 – 0,80)
Valido aplicar	(0,81 – 1,00)

4. RECOMENDACIONES:


 FIRMADO
Florencio Vásquez Chuquihuaccha
 Fiscal Provincial Penal
 Tercera Fiscalía Provincial Penal
 Corporativa de Pasco - D.F Pasco

Procedimiento de validación y confiabilidad.

(FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOJO DE INFORMACIÓN POR CRITERIO DE EXPERTOS)

1. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres: Mejía Samanica Marco Antonio

Grado académico/mención: Mg.

DNI/ Celular: 42115883 - 942171748

Cargo o institución donde labora: Fiscal Provincial

Instrumento: Tesis: "Análisis dogmático-doctrinario del derecho penal y fundamentación empírica-cultural de la justicia en el distrito judicial de Pasco, 2021".

Autor del instrumento: Dr. Miller Huerta Povedano

Lugar y Fecha: _____

2. ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Bajo	Regular	Bueno	Muy bueno	
		1	2	3	4	5	
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible.				✓		
OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables.				✓		
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.				✓		
ORGANIZACIÓN	Presentación organizada.				✓		
SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente.				✓		
PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados.				✓		
CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías y modelos teóricos.				✓		
COHERENCIA	Entre variables, dimensiones, indicadores e ítems.				✓		
METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.				✓		
APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico.				✓		
CONTEO TOTAL de MARCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)			A	B	C	D	E

$$\text{Coeficiente de validez} = \frac{1x A + 2x B + 3x C + 4x D + 5x E}{50}$$

50

3. OPINIÓN de APLICABILIDAD: (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en la columna asociada)

CATEGORÍAS	INTERVALO
No valido, reformular	(0,20 – 0,40)
No valido, modificar	(0,41 – 0,60)
Valido, mejorar	(0,61 – 0,80)
Valido aplicar	(0,81 – 1,00)

4. RECOMENDACIONES: _____


 Marco Antonio Mejía Samanica
 FISCAL PROVINCIAL
 Primera Fiscalía Provincial Penal
 Corporativa de Pasco
 MINISTERIO PÚBLICO

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “Análisis dogmático-doctrinario del derecho penal y fundamentación empírico-cultural de la justicia el Distrito Judicial de Pasco, 2021”

1. PROBLEMA	2. OBJETIVO	3. HIPÓTESIS	4. VARIABLES	5. DIMENSIONES	6. INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>1.1. General. ¿En qué medida favorece el análisis dogmático-doctrinario del derecho penal en la fundamentación empírica-cultural de la justicia para el cambio social en el Distrito Judicial de Pasco, 2021?</p>	<p>2.1. General: Determinar la medida que favorece el análisis dogmático-doctrinario del derecho penal que, en la fundamentación empírica-cultural de la justicia para el cambio social en el Distrito Judicial de Pasco, 2021.</p>	<p>1.1. General: El análisis dogmático-jurídico del derecho penal favorece significativamente en la fundamentación empírica-cultural de la justicia para el cambio social en el Distrito Judicial de Pasco, 2021.</p>	<p>4.1. Independiente: Análisis dogmático-doctrinario del derecho penal.</p>	<p>Acreditación obligatoria de hechos, derechos y pruebas</p>	<p>Coherencia con el derecho positivo</p>	<p>Tipo: Descriptivo Método: Exploratorio y descriptivo Diseño: Correlacional y factorial 3x3. BM M = OX → OY</p>
<p>1.2. Específicos:</p>	<p>2.2. Específicos:</p>	<p>3.2. Específicos:</p>	<p>4.2. Dependiente:</p>			<p>Población:</p>
<p>a). ¿De qué manera influye el análisis dogmático-doctrinario del derecho penal en el Establecimiento de justicia basada en valores y comportamientos en el Distrito Judicial de Pasco, 2021?</p> <p>b). ¿De qué manera influye el análisis dogmático-doctrinario del derecho penal en el establecimiento de la justicia</p>	<p>a). Determinar el análisis dogmático-doctrinario del derecho penal que promueve la fundamentación empírica-cultural de la justicia para el cambio social en el Distrito Judicial de Pasco, 2021.</p> <p>b). Determinar la influencia del análisis dogmático-doctrinario del derecho penal en el establecimiento de la justicia basada en la</p>	<p>a) El análisis dogmático-doctrinario del derecho penal influye significativamente en la fundamentación empírica-cultural de la justicia para el cambio social en el Distrito Judicial de Pasco, 2021.</p> <p>b). El análisis dogmático-doctrinario en el derecho pena influye significativamente en el establecimiento de la justicia basada en la práctica,</p>	<p>Fundamentación empírico-cultural de la justicia.</p> <p>4.3. Variable interviniente:</p>	<p>Establecimiento de justicia basada en valores y comportamientos</p> <p>Establecimiento de justicia basada en la práctica, experiencia y observación de los hechos, respetando la verdad</p>	<p>Ético, antiético.</p> <p>Protección de intereses de justicia.</p> <p>Documentos normativos.</p>	<p>N = 20 personas encuestadas, con conocimientos en derecho.</p> <p>N = 19 encuestados</p> <p>Técnicas de análisis de documentos, Internet.</p> <p>Instrumentos: Fichas de observación y lista de cotejo.</p>

basada en la práctica, experiencia y observación de los hechos, respetando la verdad en el Distrito Judicial de Pasco, 2021?	práctica, experiencia y observación de los hechos, respetando la verdad en el Distrito Judicial de Pasco, 2021.	experiencia y observación de los hechos, respetando la verdad en el Distrito Judicial de Pasco, 2021	Acceso a la información del archivo judicial	Ejercicio judicial del juez penal.		
--	---	--	--	------------------------------------	--	--